



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

“ INFORME FINAL DE LA FASE DE POSTULACIÓN ”

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS,
IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN
Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE
LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

INFORME TÉCNICÓ Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580



INFORME FINAL DE LA FASE DE POSTULACIÓN

Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES:.....	2
2. BASE LEGAL:.....	25
2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-	25
2.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. -	27
2.3 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO. -	31
2.1 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.-	31
2.2 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-	33
2.3 RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-	33
3. JUSTIFICACIÓN:.....	38
4. OBJETIVO GENERAL:.....	38
5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	38
6. DESARROLLO:	39
6.1 SUBFASE REGISTRO DE DATOS Y CARGA DE DOCUMENTACIÓN.-	39
6.2 SUBFASE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. -	41
6.2.1 Conformación y designación de los miembros del equipo técnico multidisciplinario de apoyo. -	41
6.2.2 Postulantes que incumplen con los requisitos generales y específicos y/o se encuentran incursos en una de las prohibiciones e inhabilidades.-	45
6.2.3 Postulantes que cuentan con inhabilidades definitivas previstas en el artículo 10 y 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y números 2, 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.-.....	50
6.2.4 Resumen de resultados del proceso de verificación de cumplimiento de requisitos. -.....	54
6.2.5 Informe de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia".	54
6.3 SUBFASE DE RECONSIDERACIÓN.-	55
6.3.1 Reconsideraciones recibidas.-.....	55
6.3.2 Conformación de los Tribunales de reconsideración. -	58
6.3.3 Postulantes que fueron aceptadas las solicitudes de reconsideración.	59
6.3.4 Postulantes que NO fueron aceptadas las solicitudes de reconsideración.....	60
6.4 POSTULANTES QUE NO PASAN A LA FASE DE MÉRITOS.-.....	68
6.4.1 Postulante que renuncia al concurso.-.....	68
6.4.2 Postulantes que incumplen con los requisitos generales y específicos y/o se encuentran incursos en una de las prohibiciones e inhabilidades.....	69
6.4.3 Postulantes que cuentan con inhabilidades definitivas	69
6.4.4 Postulantes que no continúan en la fase de méritos.	70
6.5 REINSTALACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN.-	80
6.6 POSTULANTES QUE PASAN A LA FASE DE MÉRITOS.-	81
6.7 RESUMEN DE RESULTADOS GENERALES DE LA FASE DE POSTULACIÓN.....	87
7. CONCLUSIONES:	87
8. RECOMENDACIONES:	89



1. ANTECEDENTES:

Con Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*.

Mediante Resolución 066-2024, de 21 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*.

A través de Memorando-CJ-DNTH-2024-1695-M signado con número de trámite CJ-INT-2024-08354 de 04 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General, el *“PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE LA FASE DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*.

Con Resolución CJ-DG-2024-070, de 04 de abril de 2024, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE LA FASE DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA” propuesto por la Dirección Nacional de Talento Humano con memorando No. CJ-DNTH-2024-1695-M de 04 de abril de 2024”*.

Con Memorando-CJ-DNTH-2024-1918-M signado con número de trámite CJ-INT-2024-08363 de 15 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección General, lo siguiente:

“(…) bajo su mejor criterio, aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo para la Subfase de verificación del cumplimiento de requisitos, del concurso en mención, conforme con el siguiente listado, mismo que pongo a su consideración (…)”.

Con Memorando-CJ-DG-2024-3193-M signado con número de trámite CJ-INT-2024-08363 de 17 de abril de 2024, la Dirección General puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano, que mediante Resolución No. CJ-DG-2024-100, de 17 de abril de 2024, se designó al equipo técnico multidisciplinario para el “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Con Memorando-CJ-DNTH-SA-2024-0832-M signado con número de trámite CJ-INT-2024-09385, de 17 de abril de 2024, suscrito por el Administrador Funcional de la plataforma



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

tecnológica (SITHFUJ), se solicitó a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, lo siguiente:

“(...) Una vez finalizada la fase de postulaciones, se realizó captura de pantallas momentos previos a que finalice y se cierre la fase de "Registro de postulaciones" y minutos posteriores al cierre de la misma, conforme cronograma de fases aprobado en la Resolución 066-2024, identificando que, la fase aún permaneció como "Activa", evidenciando que el proceso de cierre automático de la fase que controla la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación mediante procedimientos internos falló, como se demuestra en el adjunto del trámite que evidencia en las capturas de pantalla respectivas.

Debo informar también que, obtenido el reporte de postulaciones se pudo identificar que, 3 postulantes finalizaron posterior al plazo de cierre de la fase de postulación (16 de abril de 2024 23h59) (...)

Razón por la cual se solicita de manera urgente se informe del particular a la Dirección Nacional de Talento Humano en virtud de lo dispuesto en Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0491-MC de 16 de abril de 2024, informe que servirá como insumo para la elaboración del informe de la sub-fase de postulación (...)

Mediante Memorando circular-CJ-DNTICS-2024-0170-MC de número de trámite CJ-INT-2024-09385 de 17 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano el Informe Técnico *“Informe: Incidente de cierre de fase”*, que en su análisis informa lo siguiente:

“(...) De acuerdo al análisis de la información que reposa en la Dirección Nacional de TIC, se obtiene la siguiente información:

Cedula	Registro en sistema	IP
1104589140	0:01:51	181.113.151.178
0104226436	23:59:11	186.43.223.63
1711248003	23:59:03	186.46.204.190

Como se puede apreciar en la tabla anterior, la acción que realizan los tres aspirantes reportados en el Memorando-CJ-DNTH-SA-2024-0832-M, de 16 de abril de 2024, se materializó fuera de la hora definida en el reglamento del concurso, posterior a las 23:59:00”.

Y, en su conclusión determina: *“La acción de los aspirantes en el proceso de postulación se materializó fuera de la hora definida en el reglamento del concurso, posterior a las 23:59:00 (...)*”.

Mediante Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0507-MC signado con número de trámite CJ-INT-2024-09580 de 18 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General para validación y aprobación, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

2024-475, de la misma fecha, correspondiente a la subfase de registro de datos y carga de documentación.

Con Memorando circular-CJ-DG-2024-3263-M, de 19 de abril de 2024, la Dirección General remitió a la Secretaría General, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-475, de 18 de abril de 2024, correspondiente a la subfase de registro de datos y carga de documentación.

A través de Resolución 082-2024, de 19 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió lo siguiente: *“EXCLUSIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES DENTRO DE LA SUBFASE DE REGISTRO DE DATOS Y CARGA DE INFORMACIÓN EN LA FASE DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*; y, conforme lo estipulado en las disposiciones generales primera y tercera, señaló:

“PRIMERA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la apertura de la subfase de verificación del cumplimiento de requisitos de la fase de postulación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.”

(...) TERCERA. Disponer a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación de los resultados de la subfase de registro de datos y carga de información”.

Mediante Memorando circular-CJ-DG-2024-1229-MC, de 20 de abril de 2024, la Dirección General, aprobó el “Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-475”, de 18 de abril de 2024, correspondiente a la subfase de registro de datos y carga de documentación; y, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

“A la Dirección Nacional de Talento Humano:“(...) en cumplimiento con el Artículo 40: “Informe de la subfase de registro de datos y carga de documentación.- Finalizado el plazo para postular, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe correspondiente con el detalle de las postulaciones registradas y será conocido por la Dirección General y remitido al Pleno del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación, con la finalidad que excluya a quienes no culminaron su postulación y disponga la apertura de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos.”, toda vez que el Pleno del Consejo aprobó el “Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2024-475, correspondiente a la Fase de Postulación - Subfase de registro de datos y carga de documentación de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 2 y 9 de la Resolución N° 064-2024”, que:

1.1.- Dar cumplimiento a la Resolución 082-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura. Así como, realizar la notificación respectiva.

1.2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, aperturar la subfase de verificación del cumplimiento de requisitos. Conforme lo determina el artículo 40 de la Resolución 064-2024.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

2.- (...) en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y a la Dirección Nacional de Comunicación Social publicar el expediente íntegro que se compone de los documentos cargados en el sistema por parte de los postulantes, conforme la autorización realizada por las y los postulantes en la declaración juramentada de conformidad con el artículo 37 de la Resolución 064-2024 y lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura (...)."

La Dirección Nacional de Talento Humano, en cumplimiento de la Resolución 082-2024, concordante con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 064-2024, con fecha 21 de abril de 2024, realizó la notificación de resultados de la etapa de postulación y carga de documentos

Con Memorando-CJ-DNTH-2024-1839-M, de 11 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-08836, la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la Dirección General, lo siguiente: "que por medio de su autoridad se requiera al Pleno del Consejo de la Judicatura la conformación de dos Tribunales de Reconsideración quienes participarán en la fase de postulación, sub fase de reconsideración de requisitos del 'Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia".

Mediante Memorando-CJ-DG-2024-1291-MC, de 17 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-08836, la Dirección General, informó a la Dirección Nacional de Talento Humano:

"(...) Mediante memorando No.CJ-PRC-2024-0204-M de 16 de abril de 2024, el doctor Álvaro Francisco Román Márquez, Presidente del Consejo de la Judicatura Temporal postuló como posibles candidatos al abogado Ricardo Josué Lara (Titular) y a la abogada Paola del Carmen Rivera Vargas en calidad de suplente.

Con memorando No. CJ-VPCJ1-2024-0055-M de 17 de abril de 2024, la doctora Narda Solanda Goyes Quelal, Vocal del Consejo de la Judicatura postuló como posibles candidatos al abogado Gustavo Rubén Reyes Encalada Msc. (principal) y al tecnólogo Lenin José Salas Caizaluiza (alterno) en calidad de suplente.

Con memorando No. CJ-VPCJ3-2024-0044-M de 16 de abril de 2024, el doctor Merck Milko Benavides Benalcázar, Vocal del Consejo de la Judicatura postuló como posibles candidatos a la abogada Jennifer Isabel Jaramillo Carrillo (Titular) y al abogado Christian Fernando Berrezueta Pineda en calidad de suplente.

Mediante memorando No. CJ-VPCJ4-2024-0070-M de 17 de abril de 2024, la Mgs. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo, Vocal del Consejo de la Judicatura postuló como posibles candidatos a la abogada Caterine Maribel Pinto Alencastro y al abogado Jefferson Enrique Guamán Anilema".

Mediante Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0502-MC, de 17 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-08836, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-484, de 17 de abril

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

de 2024 con el fin que de conformidad con el artículo 10 numeral 5 del Resolución 064-2024 conozca el informe técnico y de considerarlo pertinente solicite al Pleno del Consejo de la Judicatura, la conformación y designación del Tribunal de Reconsideración que actuará en la Fase de Postulación - subfase de reconsideración **“CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**.

Con Memorando circular-CJ-DG-2024-3209-M, de número de trámite CJ-INT-2024-8836 de 18 de abril de 2024, la Dirección General remitió a la Secretaría General, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, los documentos y criterio jurídico respecto a la conformación de dos (2) tribunales de reconsideración quienes participarán en la fase de postulación y sub fase de reconsideración de requisitos del concurso público.

A través de Resolución 079-2024, de 18 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“CONFORMAR Y DESIGNAR LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN QUE ACTUARÁN EN LA FASE DE POSTULACIÓN - SUB FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**.

Con Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0516-MC, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09717 de 19 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario la **“SOLICITUD DE INHABILIDADES DE POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**.

Con Memorando circular-CJ-DG-2024-1230-MC, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09717 de 20 de abril de 2024, la Dirección General, dispuso:

“(…) 1.- A la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión y la Dirección Nacional Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, que de manera conjunta y coordinada, realicen la verificación de las inhabilidades establecidas en el numeral 2, del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público del listado de postulantes, y conforme el acta de reunión de trabajo adjuntos a este memorando.

2.- A la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, una vez recabada la información, remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano el informe técnico correspondiente, conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 18 de la Resolución No. 064-2024: “Entregar a la Dirección Nacional de Talento Humano, en cada fase del concurso público, el informe técnico que contenga el reporte donde consten las posibles inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de las y los postulantes, recabadas de las fuentes de información pública;”

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

3.- A la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano, el informe de los postulantes que se encuentren en las inhabilidades previstas en el numeral 6, del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...).

Con Memorando-CJ-DNTH-2024-2066-M signado con número de trámite CJ-INT-2024-09717 de 23 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, insistió a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, en lo siguiente:

“(...) me permito realizar una insistencia para la remisión de la información del literal (a) antes mencionado, puesto que estos datos son necesarios, para que el equipo multidisciplinario proceda a realizar la finalización del proceso de verificación de requisitos e inhabilidades de conformidad con el cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura”.

Mediante Memorando-CJ-DNTG-2024-0578-M signado con número de trámite CJ-INT-2024-09717 de 23 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano: *“(...) el informe técnico conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 18 de la Resolución Nro.064-2024, incluido como anexos la matriz de las verificaciones de inhabilidades realizadas y los verificables de cada revisión efectuada”.*

El *“INFORME CONCURSO CNJ N° 01 DNTG-CONCURSO.CNJ2024-001”*, correspondiente al Informe técnico sobre las posibles inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, establecidas en el numeral 2, del artículo 77 del COFJ y el artículo 10 de la LOSEP, de las y los postulantes del “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia”, emitido por la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, concluyó lo siguiente:

“(...) De las verificaciones efectuadas, se concluye que, de los 266 postulantes del “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia” ninguno posee inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones correspondiente al numeral 2 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y al artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público”. (Énfasis en lo añadido)

Mediante Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2024-1422-M, de 23 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09717, firmado electrónicamente por la Magister Elsa Yajaira Quispe Cajiao, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano la matriz con las certificaciones correspondientes sobre las sanciones de destitución que podrían generar las inhabilidades previstas en el numeral 6, del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que reposa en la Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

A través de Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2024-1425-M, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09941 de 23 de abril de 2024, firmado electrónicamente por la abogada María

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Alexandra Espinosa Segarra, Jefe Departamental de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente:

“(…) En alcance al memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2024-1422-M de 23 de abril de 2024 me permito remitir el certificado de sanciones de la DOCTORA FLORES BENALCAZAR MARCIA ADA, la cual, por un error tipográfico en la matriz remitida dentro del TR: CJ-INT-2024-09717 se hizo constar como: NO REGISTRA SANCIONES DE DESTITUCIÓN; sin embargo, si registra sanciones de destitución en firme, para lo cual me permito adjuntar el certificado correspondiente”

Con Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0532-MC de 22 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09859 la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección General, la interrogante planteada por el Equipo Técnico Multidisciplinario, en el desarrollo de la verificación de requisitos y solicitó:

“(…) El numeral 4 del artículo 37 de la Resolución 064-2024, indica que el postulante debe cargar el "Certificado de tiempo de servicio por empleador, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a fin de verificar el tiempo de labores a partir de la obtención del título"; sin embargo el postulante PADILLA ALMEIDA MAURICIO RAUL, adjunta el certificado de tiempo de servicio del ISSFA, así mismo la fecha de obtención del título de tercer nivel es el 09 de agosto de 2002, motivo por el cual, es necesaria la directriz respectiva en este caso..”

Con Memorando-CJ-DG-2024-3337-M de 23 de abril de 2024, de número de trámite CJ-INT-2024-09859, la Dirección General, trasladó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando circular-CJ-DNTH-2024-0532-MC de 22 de abril de 2024, con la cual se indicó:

“(…) el referido documento a fin de que la Dirección Nacional a su cargo analice el contenido del informe técnico y de ser el caso se pronuncie a través de un criterio jurídico, previo a que el infrascrito Director se pronuncie respecto al tema (...)”.

Con Memorando-CJ-DNJ-2024-0631-M de 24 de abril de 2024, con número de trámite CJ-INT-2024-09859, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, comunicó a la Dirección General, indica, lo siguiente:

“(…) Ahora bien, dentro del caso que nos ocupa, la interrogante planteada por la Dirección Nacional de Talento Humano, corresponde a una situación de verificación técnica que es de competencia de la prenombrada Dirección ut supra, emitir las directrices respectivas al Equipo Multidisciplinario que se encuentra revisando el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes en el “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia”.

Sin embargo, de la revisión a la situación expuesta y al amparo de lo previsto en el artículo 37 número 4 de la aludida Resolución 064-2024, es pertinente acotar que el tiempo de servicio o labores del postulante Padilla Almeida Mauricio Raul (sic) en el ISSFA, debe ser analizado de manera pormenorizada con las actividades cumplidas



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

o desempeñadas en el ejercicio de sus funciones, así como con la fecha de obtención del título de tercer nivel.

De igual manera, es imperativo puntualizar que la aludida Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024, que contiene “LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, se encuentran normas generales, cuyas circunstancias o situaciones de carácter técnicos y específicos sobre el desarrollo del proceso, deben ser absueltas por la Dirección Nacional de Talento de Talento Humano, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias estatutarias, sin hacer interpretaciones extensivas de lo que no prevé dicho reglamento, tanto más que el referido un instrumento fue desarrollado y propuesto por dicha área técnica.

Por lo tanto, de conformidad con lo manifestado en líneas anteriores y debido a que no existe duda jurídica u obscuridad de la norma que amerite un pronunciamiento por parte de la Dirección a mi cargo, remito a su autoridad el presente pronunciamiento para los fines pertinentes. (...)”

Con Memorando-CJ-DNTH-SA-2024-0899-M de 24 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10093 la Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano, Encargada, dispuso a la Unidad de Concursos:

“(...) Al respecto, me con el fin de atender lo dispuesto, solicito se realice el analisis (sic) técnico que corresponda, a fin de que el mismo sea puesto en conocimiento del equipo multidisciplinario. (...)”

Con fecha 24 de abril de 2024, la Unidad de Concursos de la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a las y los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario de Apoyo, el Memorando-CJ-DNJ-2024-0631-M de 24 de abril de 2024.

Con Memorando circular-CJ-DNTH-SA-2024-0091-MC de 25 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10093, la Unidad de Concursos, indicó lo siguiente:

“(...) En cumplimiento de la referida disposición, se debe precisar que el artículo 37 numeral 4 de la Resolución 064-2024, que la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas al igual que la Ley de Seguridad Social, determinan la capacidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) para recopilar información sobre el historial laboral de sus afiliados.

En este sentido, tanto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), según lo establecido en el Memorando Circular No. CJ-DNTH-2024-0532-MC, el historial laboral de Mauricio Raúl Padilla Almeida en el ISSFA debe ser analizado con las mismas directrices utilizadas para revisar la información del IESS al ser organizaciones que cumplen con los mismos fines y actividades.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Directriz que en cumplimiento de la disposición emitida via (sic) correo electrónico de 24 de abril de 2024, por la señora Directora Nacional de Talento Humano deberá ser puesta en conocimiento del Equipo Multidisciplinario. (...)

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2057-M de 22 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09864 la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica:

“(...) Mediante correo electrónico de 12 de abril de 2024, se solicitó a la Unidad de Acciones de la Dirección Nacional de Talento Humano, el listado de Jueces y Conjueces Activos y Pasivos del Concurso. (...)”

De conformidad con lo previsto en el cronograma del concurso para la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 41 de la Resolución Nro. 064-2024, esta Dirección Nacional de Talento Humano eleva a consulta de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica lo siguiente:

- 1) *¿Los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, que se encuentran en funciones y detallados en la siguiente tabla pueden continuar en el proceso actual correspondiente al: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”?*
- 2) *¿Los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, que fueron cesados en el periodo de sus funciones, pueden continuar en el proceso actual correspondiente al: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”?*
- 3) *¿El Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, que ha culminado su periodo fijo, puede continuar en el proceso actual correspondiente al: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”? (...)”*

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2074-M de 23 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09979, la Dirección Nacional de Talento Humano en alcance al Memorando-CJ-DNTH-2024-2057-M, de 22 de abril de 2024, con trámite CJ-INT-2024-09864, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el detalle de datos complementarios de los postulantes, conforme al tiempo total del encargo, el tiempo de cese de funciones y detalle de ingreso de los jueces y conjueces que se encuentran en funciones a fin de solventar las siguientes inquietudes:

“(...) 1) ¿Los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, que se encuentran en funciones y detallados en la siguiente tabla pueden continuar en el proceso actual correspondiente al: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS,



IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”?
(...)

2) *¿Los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, que fueron cesados en el periodo de sus funciones, pueden continuar en el proceso actual correspondiente al: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”? (...)*

3) *¿El Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, que ha culminado su periodo fijo, puede continuar en el proceso actual correspondiente al: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”?*

Con Memorando-CJ-DNJ-2024-0633-M de 24 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09979, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento respecto a la consulta referente a la exclusión de postulantes a Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia:

“(…)1. Respecto a la primera interrogante planteada por la Dirección Nacional de Talento Humano, [...]

respecto a los postulantes Jacho Chicaiza David Isaías y Larco Ortuño Iván Rodrigo, si bien se encuentran en funciones con nombramientos de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, por un tiempo mayor a seis (6) años, estos no superan los cinco (5) años en el tiempo de encargos como Jueces Nacionales. En tanto que, respecto a los postulantes Caicedo Aldaz Mercedes Johanna y Rojas Calle Luis Adrián, el tiempo total que han ejercido la función de Jueces Nacionales Encargados de la Corte Nacional de Justicia, no superan los tres (3) años. Por lo tanto, se deduce que no existiría impedimento para que los mencionados postulantes puedan participar en el actual proceso de concurso para la designación y selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, debido a que estos no superan dos tercios del período de nueve años como Jueces Nacionales Encargados, conforme lo determinado en el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo dispuesto en la Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024.(Énfasis en lo añadido) [...]

2. *En relación a la segunda pregunta planteada, se infiere lo siguiente:*

“[...] se pone en contexto la situación del postulante PALLARES RIVERA JORGE ANIBAL, quien fue cesado de sus funciones como juez nacional de Corte Nacional de Justicia, tras el proceso de selección que el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 25 de enero de 2012, en el que se proclamó los resultados del concurso de méritos y oposición, impugnación, ciudadanía y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador.



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

De lo manifestado, es necesario que la Dirección a su cargo, por ser del ámbito de sus competencias, verifique y determine el origen del nombramiento expedido al precitado postulante, debido a que su cesación de funciones como juez nacional, se presume que deviene únicamente del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo, como acotación adicional de esta Dirección a mi cargo, se puede decir que, si el doctor Pallares asumió su cargo de juez de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de los procesos de selección desde el año 2012 en adelante, este se encontraría impedido de participar en el presente concurso, de conformidad con lo dispuesto el tantas veces mencionado artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial; o en su defecto, si asumió las funciones de juez de Corte Nacional de Justicia, en aplicación del artículo 21 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, o por subrogación, el aludido postulante podrá estar habilitado para participar en el precitado concurso. [...]

Por otra parte, respecto al postulante MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO, la Dirección a su cargo, informó que ha sido cesado de sus funciones, tras el informe final de los resultados finales de la evaluación de conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, sin embargo, no se especifica y/o detalla la circunstancia de su cesación, es decir, si fue por remoción que no alcanzó el puntaje mínimo requerido o en su defecto si fue en aplicación de alguna disposición constitucional o legal transitoria, considerando que el inciso final del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina [...]

Por último, se pone en contexto la situación del postulante GUZMAN CASTAÑEDA HIMMLER ROBERTO, quien ha cumplido los 9 años en funciones, período máximo establecido para su nombramiento como Conjuez de la Corte Nacional de Justicia. En ese sentido, tomando la misma disposición del artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicho conjuez podrá participar en el concurso para la designación de jueces de la Corte Nacional de Justicia, toda vez que el mismo cesó en sus funciones como conjuez y éste no ha actuado en reemplazo y/o ha sido designado como Juez Nacional Encargado. [...]

3. En relación a la tercera pregunta planteada, se deduce lo siguiente:

El postulante GUILLEN ZAMBRANO BYRON JAVIER, fue designado como Juez de Corte Nacional de Justicia, a través del respectivo concurso de méritos y oposición, para un período fijo, esto es, tres (3) años, el cual se terminó el 02 de febrero de 2024, por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como en la Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024, el precitado concursante tendría que ser excluido del presente “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia”. (Énfasis en lo añadido).

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2090-M de 24 de abril de 2024, de número de trámite CJ-INT-2024-10034, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica lo siguiente:

“(...) El inciso final del Artículo 37 numeral 6 de la Resolución Nro. 064-2024, toda vez que se procedió a la verificación de requisitos de los postulantes, por parte del equipo multidisciplinario, se ha identificado modificaciones y omisiones parciales de uno o más literales de la declaración juramentada de los postulantes mismos que se detallan a continuación:

[...]¿Por lo expuesto, se procede a consultar que de conformidad a estas modificaciones u omisiones en la declaración juramentada, es procedente excluir o no a los postulantes a la siguiente fase del “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”? (...)”

Con Memorando circular-CJ-DNJ-2024-0105-MC de 24 de abril de 2024, con número de trámite CJ-INT-2024-10034, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento respecto a la consulta referente a la exclusión de postulantes a Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, el cual indica:

“En mérito de lo manifestado, esta Dirección Nacional a mi cargo, considera que el Equipo Técnico Multidisciplinario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, por ser del ámbito de su competencia, deberán verificar si las modificaciones u omisiones en los literales que constan en las declaraciones juramentadas de las y los postulantes en el presente concurso, no afectan al sentido de los mismos, tal como se encuentra taxativamente previsto en el artículo 37 número 6 de la Resolución No. 064-2024.

*Por lo tanto, **si las y los postulantes no cumplieron obligatoriamente en la declaración juramentada con todos los literales contemplados en el aludido artículo 37 número 6 de la Resolución No. 064-2024, deberán ser excluidos del “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, al amparo de lo que prevé el inciso final de dicha disposición. (Énfasis en lo añadido)***

Adicionalmente, indico que toda verificación técnica del presente concurso, le corresponde a su área, emitir las directrices respectivas al Equipo Multidisciplinario que se encuentra revisando el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes en el “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia”. (El énfasis me pertenece)

Mediante Memorando circular-CJ-SG-2024-0224-MC de 25 de abril de 2024, con número de trámite CJ-INT-2024-10034, la Secretaría General, indica:

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

“(...) Al respecto, y conforme a las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría General detalladas en Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, me permito trasladar el trámite No. CJ-INT-2024-10034, para su conocimiento y fines correspondientes. (...)”

A través de Memorando-CJ-DNTH-SA-2024-0908-M de 25 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10034 la Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano, Encargada, solicitó a la Unidad de Concursos:

“(...) Al respecto, me permito solicitar se realice el análisis técnico que corresponda, a fin de que el mismo sea puesto en conocimiento del equipo multidisciplinario. (...)”

Con Memorando circular-CJ-DNTH-SA-2024-0092-MC de 25 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10093, la Unidad de Concursos, indicó lo siguiente:

“(...) En este contexto, es crucial reconocer que ciertas formalidades, como aquellas mencionadas en el cuadro anterior, como la duplicación de palabras o la inclusión del pie de página de una resolución 064-2024, no afectan el contenido esencial de la declaración juramentada. Sin embargo, es importante destacar también que existen omisiones que sí tienen un impacto significativo, como el hecho de no aceptar cumplir todas las normas aplicables, resoluciones, disposiciones e instrumentos expedidos por el Pleno y la Dirección General del Consejo de la Judicatura. Estas omisiones son relevantes ya que implican un incumplimiento de obligaciones legales y normativas que podrían afectar la validez y la integridad del proceso. Por lo tanto, es fundamental abordar estas omisiones de manera prioritaria y asegurar que la declaración juramentada cumpla con todas las normativas y disposiciones pertinentes para garantizar su validez y legalidad. En cumplimiento de la directriz emitida, por favor socializar con el equipo multidisciplinario el presente análisis. (...)”

Con fecha 25 de abril de 2024, la Unidad de Concursos de la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a las y los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario de Apoyo, el Memorando circular-CJ-DNJ-2024-0105-MC de 25 de abril de 2024 y el Memorando circular-CJ-DNTH-SA-2024-0092-MC.

Al respecto, conforme la directriz técnica emitida por la Unidad de Concursos y puesta en conocimiento de Equipo Multidisciplinario, de los 34 casos evidenciados conforme al artículo 37, numeral 6 acerca de la declaración juramentada, que no afectan el contenido esencial de la declaración juramentada, se subsanaron 24 casos.

Con Memorando-CJ-DNTH-SA-2024-0880-M, de 23 de abril de 2024 con número de trámite CJ-INT-2024-09903, la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano, solicitó a la Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano, lo siguiente

“(...) De conformidad a lo señalado en el artículo 122 en sus numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, se solicita a la Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano, analice el listado de postulantes (adjunto) que se encuentren

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

inmersos en esta causal, a fin de que se remita un informe en el que se señale si los postulantes fueron removidos por evaluación, hasta el día de hoy martes 23 de abril de 2024”.

Con Memorando-CJ-DNTH-SE-2024-0111-M, de 23 de abril de 2024 con número de trámite CJ-INT-2024-09903, la Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano, remitió a la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano, lo siguiente

“(...) me permito adjuntar el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SE-2024-019 de 23 de abril de 2024, respecto a la revisión del listado de postulantes del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de no encontrarse inmersos en lo señalado en el artículo 122, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)”

El Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SE-2024-019 de 23 de abril de 2024, en su parte pertinente concluye, lo siguiente: *“De la verificación realizada de los 266 postulantes para el “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con el listado remitido por la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano mediante memorando Nro. CJ-DNTH-SA-2024-0880-M, de 23 de abril de 2024, no se identificaron postulantes que hayan incurrido en lo determinado en el artículo 122, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial”.*

Con fecha 24 de abril de 2024, la Unidad de Concursos de la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de las y los integrantes del Equipo Técnico Multidisciplinario de Apoyo, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SE-2024-019 de 23 de abril de 2024.

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2171-M de 26 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10274 la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-513, correspondiente a la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia”.

Con Memorando circular-CJ-DG-2024-1291-MC de 28 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10274, la Dirección General aprobó el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-513 y solicitó: *“se ejecute la notificación de resultados y apertura de la Subfase de reconsideración de la fase de postulación, conforme el cronograma establecido para el efecto”.*

El 29 de abril de 2024, a través de la plataforma tecnológica (SITHFUJ) se realizó la notificación de resultados de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos, en base a la disposición realizada por la Dirección General mediante Memorando circular-CJ-DG-2024-1291-MC.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Las resoluciones inherentes al concurso; así como, el procedimiento técnico de la fase de postulación, fueron socializados a los Tribunales de Reconsideración, mediante correo electrónico de 29 de abril del 2024, documentos que establecen los lineamientos para la reconsideración de requisitos de postulación los mismos que se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, y el Reglamento de este concurso.

Con fecha 2 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, capacitó a las y los integrantes de los Tribunales de Reconsideración, respecto a la normativa del concurso vigente, el procedimiento técnico de la fase de postulación; así como también, en el manejo del Sistema Informático (SITHFUJ), desarrollado para el concurso.

Con ACTA RESOLUTIVA Nro. 001, emitida por el TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN 1, denominada “ACTA DE CONFORMACIÓN DE PRESIDENTE Y VOCALES DEL TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN”, de 2 de mayo de 2024, se comunicó lo siguiente:

“(...) por unanimidad se acuerda conformar el Tribunal de Reconsideración de la siguiente manera: Presidente, Ricardo Jossue Lara Aranha; Vocal 1, Gustavo Rubén Reyes Encalada y Vocal 2, Christian Fernando Berrezueta Pineda, para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia”.

Con ACTA RESOLUTIVA Nro. 1, emitida por el TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN 2, denominada “ACTA DE CONFORMACIÓN DE PRESIDENTE Y VOCALES DEL TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN”, de 2 de mayo de 2024, en el cual indica:

“(...) por unanimidad se acuerda conformar el Tribunal de Reconsideración de la siguiente manera: Presidente, JENNIFER ISABEL JARAMILLO CARRILLO; Vocal 1 JEFFERSON ENRIQUE GUAMAN ANILEMA y Vocal 2 CATERINE MARIBEL PINTO ALENCASTRO para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.”

Con Memorando-CJ-DG-2024-3469-M, de número de trámite CJ-EXT-2024-06880 de 01 de mayo de 2024, la Dirección General, remitió la comunicación suscrita por el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón y dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano, considerar la misma, en el informe final de la fase de postulación que será conocido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que éste, dentro del marco de sus competencias, conozca y resuelva sobre la renuncia presentada por el Dr. Rodríguez Mongón mediante, oficio s/n de 23 de abril de 2024, ingresado a las ventanillas del consejo de la judicatura con trámite Nro. CJ-EXT-2024-06880 el 24 de abril de 2024.

Mediante Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0588-MC de 07 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10274 la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2024-539, correspondiente a la Fase de Postulación del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia", para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Con Memorando-CJ-DNJ-2024-0684-M de 08 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10274 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realizó el requerimiento de ampliación y rectificación de información, respecto al "Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2024-539, correspondiente a la Fase de Postulación del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia", a la Dirección Nacional de Talento Humano en el siguiente sentido:

- "(...)1. En las conclusiones y recomendaciones determinadas en el citado informe técnico, se requiere que el numérico de las y los postulantes a ser excluidos deben guardar coherencia entre sus dos acápite.*
- 2. Detallar y enumerar las y los postulantes que van a ser excluidos dentro de la presente fase, ya sea si dicho listado correspondería a un anexo que formará parte de la presente resolución o en su defecto, el mismo deberá incluirse dentro de su ampliación de informe técnico.*
- 3. Con respecto al sustento para la exclusión de las y los postulantes, el mismo debe estar motivado, explicado y de referirse al resultado de la revisión realizada por los tribunales indicar que se encuentra anexo la decisión del mismo.*
- 4. En cuanto al punto 6 de las recomendaciones determinadas en el citado informe técnico, se deduce que previo a elevar el correspondiente proyecto de resolución al Pleno del Consejo de la Judicatura, se debe verificar el cumplimiento de inhabilidades de las y los postulantes, a efectos de evitar dilaciones en el presente concurso, o caso contrario sí la intención del precitado párrafo, es una recomendación para la revisión continua de dicha figura jurídica, esta deberá aclararse en el precitado informe.(...)"*

Mediante correo electrónico remitido el 09 de mayo de 2024 a las 21:56, el abogado Ricardo Jossue Lara Aranha, Presidente del Tribunal de Reconsideración 1, solicitó al correo concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, lo siguiente:

"A la espera que se encuentren bien, por medio de la presente, anexado al presente correo, solicito el cambio de estado de verificación del acta del postulante GUALA MAYORGA ANGEL EDUARDO al haber identificado un inconveniente en la decisión de la reconsideración."

Remitiendo adjunto el documento denominado FORMULARIO_REQUERIMIENTO_PROTOCOLO_CONCURSO_CNJ1__00000002_-signed, de 09 de mayo de 2024.

Con correo electrónico, enviado el 09 de mayo de 2024 a las 22:02 desde concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, se indicó a la Directora Nacional de Talento Humano, lo siguiente:

"Conforme el correo que precede, y con la finalidad de enmendar el inconveniente identificado por el tribunal de reconsideración respecto de un postulante, sírvase encontrar adjunto el formulario de requerimiento suscrito por el integrante del tribunal

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

de reconsideración, a fin de que sea suscrito por su persona y posteriormente remitido a la Dirección General para su aprobación.”

Mediante correo electrónico enviado el 09 de mayo de 2024 a las 22:19, por la magíster Evelyn Johanna Merizalde Taboada, pone en conocimiento al correo electrónico concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec lo siguiente:

“Por disposición de la señora Directora, remito el formulario suscrito a fin de que se continúe con los trámites correspondientes”

Mediante correo electrónico remitido el 09 de mayo de 2024 a las 22:40 desde concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, se elevó a conocimiento del Director General lo siguiente:

“En relación al Protocolo para la Atención de Incidentes en los Procesos de Selección de Personal en la Función Judicial, aprobado por la Dirección General mediante memorando circular-CJ-DG-2024-1012-M de 04 de abril de 2024, adjunto al presente remito el formulario con el requerimiento respectivo para su aprobación y suscripción correspondiente; en razón de que un miembro del tribunal de reconsideraciones Nro. 1, reportó “haber identificado un inconveniente en la decisión de la reconsideración”.

Mediante correo electrónico enviado el 09 de mayo de 2024 a las 23:11 desde la DIRECCIÓN GENERAL, remitió a concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, lo siguiente:

En atención al correo electrónico de 09 de mayo de 2024, por medio del cual, con relación a la ejecución del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, se solicitó:

“En relación al Protocolo para la Atención de Incidentes en los Procesos de Selección de Personal en la Función Judicial, aprobado por la Dirección General mediante memorando circular-CJ-DG-2024-1012-M de 04 de abril de 2024, adjunto al presente remito el formulario con el requerimiento respectivo para su aprobación y suscripción correspondiente; en razón de que un miembro del tribunal de reconsideraciones Nro. 1, reportó “haber identificado un inconveniente en la decisión de la reconsideración”.

Al respecto, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 10 numeral 01 de la Resolución No. 064-2024, y lo determinado en el “Protocolo para la atención de incidentes en los procesos de selección de personal de la Función Judicial” (Resolución No. CJ-DG-2024-072), autorizo el cambio de estado de la verificación en la plataforma SITHFUJ por parte del tribunal de reconsideración, en lo atinente a la resolución de la reconsideración del postulante ÁNGEL EDUARDO GUALA MAYORGA, de conformidad con el requerimiento contenido en el FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PLATAFORMA SITHFUJ que remito debidamente suscrito, por encontrarse transcurriendo la fase de reconsideración a la verificación de requisitos, existencia de posibles prohibiciones e inhabilidades.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Mediante correo electrónico remitido el 09 de mayo de 2024 a las 23:44 desde concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, se indicó a Francisco Javier Patiño Espinosa, en su calidad de administrador funcional de la plataforma SITHFUJ, lo siguiente:

“Se reenvía el correo que precede con el formulario debidamente suscrito por el señor Director General con la autorización correspondiente, para atender el requerimiento del tribunal de reconsideración Nro. 1, y continuar con el proceso que corresponda en la plataforma SITHFUJ.”

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2431-M 10 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10190, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección General, lo siguiente:

“(...) se autorice la reapertura de la fase de verificación de reconsideraciones en la plataforma tecnológica SITHFUJ, el día 10 de mayo de 2024, a partir de las 10h00 hasta las 14h00, con el fin de que el tribunal de reconsideración enmiende el requerimiento reportado (...)”

Con Memorando-CJ-DG-2024-3671-M de 10 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10190, la Dirección General, autorizó

“(...) la reapertura de la subfase de reconsideración de requisitos en la plataforma SITHFUJ, de 10:00 a 14:00 del 10 de mayo de 2024, a fin de que el tribunal de reconsideración rectifique o ratifique la resolución de la reconsideración correspondiente al postulante ÁNGEL EDUARDO GUALA MAYORGA.”

Con fecha 10 de mayo de 2024, se instaló el Tribunal de Reconsideración 1, con el objetivo de rectificar o ratificar el informe de reconsideración correspondiente al postulante ÁNGEL EDUARDO GUALA MAYORGA.

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2471-M de 10 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10274 la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la Dirección General.

“(...) se sirva disponer a los tribunales de reconsideración, la reinstalación en la sala de capacitación 2 del Consejo de la Judicatura, el 13 de mayo de 2024, desde las 08h00 hasta las 17h00, con la finalidad de que amplíen la motivación contenida en los informes individuales de los 52 postulantes que presentaron solicitudes de reconsideración y que no fueron aceptadas”

Con Memorando-CJ-DG-2024-3696-M, de número de trámite CJ-INT-2024-10274 de 10 de mayo de 2024, la Dirección General, dispuso lo siguiente:

“(...) la reinstalación de los Tribunales de Reconsideración del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, el 13



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

de mayo de 2024, desde las 08h00 hasta las 17h00, en la sala de capacitación 2 del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que amplíe la motivación contenida en los informes individuales de los (cincuenta y dos) 52 postulantes que presentaron solicitudes de reconsideración y que no fueron aceptadas, con la finalidad de que sean considerados en el informe de la fase de postulación, previsto en el artículo 46 de la Resolución Nro. 064-2024, a su cargo. Por lo tanto, y sobre la base de la presente disposición, la Dirección Nacional de Talento Humano convocará a los precitados Tribunales de Reconsideración, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 11 numeral 14 ibídem, que establece: "Asistir técnicamente y proporcionar la logística a las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público;".[...]

Finalmente, de conformidad con el artículo 10 numeral 1 de la Resolución Nro. 064-2024, autorizo la reapertura de la fase de verificación de reconsideraciones en la Plataforma Tecnológica SITHFUJ, el 13 de mayo de 2024, desde las 08h00 hasta las 17h00, con el propósito de que los Tribunales de Reconsideración procedan según el requerimiento contenido en el memorando CJ-DNTH-2024-2471-M"

Con fecha 10 de mayo de 2024, la Unidad de Concursos de la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a las y los miembros Tribunal de Reconsideraciones, el Memorando-CJ-DG-2024-3696-M de la misma fecha.

Los Tribunales se instalaron el 13 de mayo de 2024, en la sala de Capacitación 2, en las oficinas del Consejo de la Judicatura.

Mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2024, a las 11:45, el Abg. Gustavo Rubén Reyes Encalada, miembro del Tribunal de Reconsideración N°1 planteó la siguiente consulta:

"Gustavo Rubén Reyes Encalada, por mis propios derechos y como Secretario del Tribunal de Reconsideración Uno, ante la Disposición de la Dirección General, mediante Memorando CJ-DG-2024-3696-M, con la finalidad de contar con nuestra "(...) presencia y cumplir con las actividades dispuestas, entorno al desarrollo del "CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", el día de hoy, lunes 13 de mayo de 2024 desde las 08h00 hasta las 17h00 en las instalaciones de la Sala de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, ubicado en la planta baja del edificio central de esta dependencia; con el objetivo de "ampliar la motivación contenida en los informes individuales de los (cincuenta y dos) 52 postulantes que presentaron solicitudes de reconsideración y que no fueron aceptadas", en base al Memorando Nro.: CJ-DNJ-2024-684-M de 08 de mayo de 2024; y, antes de emitir mi criterio final, me permito expresar la siguiente consulta de fondo, respecto del concurso:

El Art. 37 del Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, emitido mediante resolución Nro. 064-2024 del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, establece que "las y los



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio: (...) 2. Certificado de votación del último proceso electoral o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral cuando se trate de sujeto obligado al sufragio; cuando no exista la obligación del sufragio, se deberá cargar nuevamente la cédula de ciudadanía. 3. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) (...). En función de aquello me permito consultar, concretamente las siguientes interrogantes que me surgen:

1. ¿Se debe considerar como no cumplido el requisito de la no presentación del certificado de votación del último proceso electoral, habida cuenta que la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de Trámites Administrativos, vigente, establece la no obligatoriedad de presentación de este documento ante la realización de cualesquier trámite de carácter administrativo o público?; y,

2. ¿Se debe considerar como no cumplido el requisito de presentación del certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); cuando el postulante ha presentado un certificado emitido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), entidad que emitía este tipo de certificados antes de la existencia legal de la SENESCYT y/o solo la presentación de el (sic) escaneado del título de abogado emitido por la entidad educativa correspondiente?

Por la favorable acogida que vuestra autoridad dispense a la presente consulta, la misma que servirá de base para emitir un criterio más ilustrado y jurídicamente pertinente, me despido, no sin antes augurarles el mayor de los éxitos en el cumplimiento de sus delicadas funciones.”

Mediante Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0626-MC de 13 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-11598 la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el pronunciamiento Jurídico sobre la consulta del Tribunal de Reconsideración N°1.

Con Memorando-CJ-DNJ-2024-0713-M 13 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-11598 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluye:

En mérito de lo expuesto y sobre la base de las preguntas enunciadas, esta Dirección Nacional a mi cargo, considera que:

3.1. La no presentación del certificado de votación en el presente concurso, deviene del incumplimiento de uno de los requisitos exigidos por el Consejo de la Judicatura para el mencionado proceso de selección, el cual como se puede observar de la normativa reglamentaria expedida por el Pleno de esta institución, determinó taxativamente que quien no cumple con lo requerido será inmediatamente excluido del proceso.

3.2. Las o los postulantes que presentaron el certificado emitido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) en el precitado concurso, podrán continuar participando en el mismo, debido a que este corresponde únicamente al

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

cambio de denominación del ente rector de la Educación Superior, actual SENESCYT.

Consecuentemente, es preciso añadir que la Dirección a su cargo, de acuerdo a sus facultades estatutarias y reglamentarias, es quien le corresponde asistir técnicamente a las inquietudes o problemáticas presentadas por las Comisiones, Comités y Tribunales del precitado concurso público.

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2518-M de 13 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-11653 la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la Dirección General.

“(...) se sirva disponer a los tribunales de reconsideración, la reinstalación en la sala de capacitación 2 del Consejo de la Judicatura, el 14 de mayo de 2024, desde las 08h00 hasta las 17h00, con la finalidad de que amplíen la motivación contenida en los informes individuales de los 52 postulantes que presentaron solicitudes de reconsideración y que no fueron aceptadas.”

Con Memorando-CJ-DG-2024-3816-M, de número de trámite CJ-INT-2024-11653 de 14 de mayo de 2024, la Dirección General, dispuso lo siguiente:

“(...) la reinstalación de los Tribunales de Reconsideración del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, el 14 de mayo de 2024, desde las 08h00 hasta las 17h00, en la sala de capacitación 2 del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que amplíen la motivación contenida en los informes individuales de los 52 postulantes que presentaron solicitudes de reconsideración y que no fueron aceptadas, con la finalidad de que sean considerados en el informe de la fase de postulación, previsto en el artículo 46 de la Resolución Nro. 064-2024, a su cargo. Por lo tanto, y sobre la base de la presente disposición, la Dirección Nacional de Talento Humano convocará a los precitados Tribunales de Reconsideración, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 11 numeral 14 ibídem, que establece: “Asistir técnicamente y proporcionar la logística a las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público.”

Finalmente, de conformidad con el artículo 10 numeral 1 de la Resolución No. 064-2024, autorizo la reapertura de la fase de verificación de reconsideraciones en la Plataforma Tecnológica SITHFUJ, el 14 de mayo de 2024, desde las 08h00 hasta las 17h00, con el propósito de que los Tribunales de Reconsideración procedan según el requerimiento contenido en el antes referido memorando CJ-DNTH-2024-2518-M”

Con fecha 14 de mayo de 2024, la Unidad de Concursos de la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a las y los miembros Tribunal de Reconsideraciones, el Memorando-CJ-DG-2024-3816-M de la misma fecha.

Mediante correo electrónico de 14 de mayo de 2024, el Tribunal de Reconsideraciones 2, remitió a la Unidad de Concursos de la Dirección Nacional de Talento Humano lo siguiente

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

“(...) hemos sido convocados nuevamente para:

“Ampliar la motivación contenida en los informes individuales de los 52 postulantes que presentaron solicitudes de reconsideración y que no fueron aceptadas”

*El día de hoy nos ha comunicado el área técnica que en la herramienta del concurso permanecen 500 caracteres en la sección de motivación, lo cual imposibilita una verdadera ampliación en las decisiones adoptadas; además hemos tomado contacto telefónico con el tercer integrante de este tribunal (Ab. Jefferson Guamán), el cual nos ha indicado que por razones personales no podrá asistir, al tenor de lo expuesto, este tribunal No. 2, por no encontrarse constituido en legal y debida forma, se ve imposibilitado a reinstalarse, **tanto más que todas las decisiones fueron tomadas en unanimidad con el debido sustento constitucional, legal y normativo**”. (Énfasis añadido).*

Mediante correo electrónico remitido el 14 de mayo de 2024 a las 13:54, el abogado Ricardo Jossue Lara Aranha, Presidente del Tribunal de Reconsideración 1, solicitó al correo concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, lo siguiente:

“A la espera que se encuentren bien, por medio de la presente, anexado al presente correo, solicito el cambio de estado de verificación del acta de los siguientes postulantes:

- BALLESTEROS BALLESTEROS JORGE CRISTOBAL.
- PONCE TOALA BRENDA LEONOR.
- REA TOAPANTA FRANKLIN ERNESTO.
- SUQUILANDA VALDIVIESO ALFREDO EDUARDO.

Al existir un nuevo criterio por parte de un miembro del Tribunal en la decisión de la reconsideración.”

Con correo electrónico, enviado el 14 de mayo de 2024 a las 22:02 desde concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, se indicó a la Directora Nacional de Talento Humano, lo siguiente:

“Conforme el correo que precede, sírvase encontrar adjunto el formulario de requerimiento suscrito por el integrante del tribunal de reconsideración, a fin de que sea suscrito por su persona y posteriormente remitido a la Dirección General para su aprobación.”

Mediante correo electrónico enviado el 14 de mayo de 2024 a las 14:47, la Directora Nacional de Talento Humano, pone en remite al correo electrónico concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec el formulario suscrito:

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Mediante correo electrónico remitido el 14 de mayo de 2024 a las 14:49 desde concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, se elevó a conocimiento del Director General lo siguiente:

“En relación al Protocolo para la Atención de Incidentes en los Procesos de Selección de Personal en la Función Judicial, aprobado por la Dirección General mediante memorando circular-CJ-DG-2024-1012-M de 04 de abril de 2024, adjunto al presente remito el formulario con el requerimiento respectivo para su aprobación y suscripción correspondiente; en razón del requerimiento del tribunal de reconsideración 1.”

Mediante correo electrónico enviado el 14 de mayo de 2024 a las 16:09 desde la DIRECCIÓN GENERAL, remitió a concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, lo siguiente:

“En relación al Protocolo para la Atención de Incidentes en los Procesos de Selección de Personal en la Función Judicial, aprobado por la Dirección General mediante memorando circular-CJ-DG-2024-1012-M de 04 de abril de 2024, adjunto al presente el formulario con el requerimiento respectivo, debidamente suscrito.”

Mediante correo electrónico remitido el 14 de mayo de 2024 a las 16:19 desde concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, se indicó a Francisco Javier Patiño Espinosa, en su calidad de administrador funcional de la plataforma SITHFUJ, lo siguiente:

“Se reenvía el correo que precede con el formulario debidamente suscrito por el señor Director General con la autorización correspondiente, para atender el requerimiento del tribunal de reconsideración Nro. 1, y continuar con el proceso que corresponda en la plataforma SITHFUJ.”

Mediante correo electrónico remitido el 14 de mayo de 2024 a las 17:21, el abogado Ricardo Jossue Lara Aranha, Presidente del Tribunal de Reconsideración 1, solicitó al correo concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec, lo siguiente:

“El motivo del presente correo es solicitarles se active la plataforma para subir las actas debidamente suscritas.

Para lo cual exhortamos que el sistema se encuentre habilitado el día hoy hasta las 7 pm, para poder cargar la información.”

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2536-M 14 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-11787, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección General, lo siguiente:

“(…) se solicita a usted señor Director General, de considerarlo pertinente, se sirva autorizar la habilitación Plataforma Tecnológica SITHFUJ correspondiente a revisión

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

de reconsideraciones, el día de hoy 14 de mayo de 2024, con la finalidad que el tribunal de reconsideraciones Nro. 1, concluyan con la actividad señalada. (...)

Con Memorando-CJ-DG-2024-3851-M de 14 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-11787, la Dirección General, autorizó

“(...) la reapertura de la subfase de reconsideración de requisitos en la plataforma SITHFUJ, durante el transcurso de 30 minutos contados a partir de la recepción del presente memorando, a fin de que el tribunal de reconsideración cargue en el sistema del concurso, las actas de las reconsideraciones a su cargo(...)”

Mediante correo electrónico remitido el 14 de mayo de 2024 a las 20:59, el administrador funcional de la plataforma tecnológica SITHFUJ, remitió el reporte de avance de revisión y reconsideración

2. BASE LEGAL:

2.1 Constitución de la República del Ecuador.-

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...)2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”.

“Art. 170.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”

“Art. 176.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”.

“Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”

“Art. 178.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”



“Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”

“Art. 182.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año.

Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares.

La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito”.

“Art. 183.- Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

2.2 Código Orgánico de la Función Judicial. -

“Art. 36.- Principios y reglas para los concursos de oposición y méritos. - En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.

En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición.

En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios:

1. Formación académica
2. Experiencia laboral y profesional
3. Capacitación recibida
4. Capacitación impartida
5. Publicaciones

En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento.

En la fase de oposición, las y los postulantes redirán pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas.

Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes.

Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos.

Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social.

Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo.

Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento”.

“Art. 38.- Conformación de la Función Judicial. - Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial:



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel (...).”

“Art. 52.- Ingreso a la Función Judicial. - Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código”.

“Art. 77.- Inhabilidades.- No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:

1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;
2. (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 8-XII-2020).- Quien haya sido condenado por sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por prevaricato, contravenciones y delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público, la inhabilidad será definitiva;
3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;
4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;
5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;
6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;
7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;
8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,
9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar.

“Art. 173.- Integración. - La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintidós juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designadas y designados previo concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social dirigido por el Consejo de la Judicatura para un período de nueve años. Se garantizará, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos. La Corte se renovará, de manera parcial, por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme con este Código.”

“Art. 175.- Requisitos para ser jueza o juez.- Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine este Código se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años”.



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

“Art. 177.- *Criterios para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.- Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. *Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos;*

2. *Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de:*

a) *La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial;*

b) *La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional;*

c) *Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas;*

d) *La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas;*

e) *Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pênsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado;*

f) *La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan;*

g) *Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial.
Este informe no tendrá carácter vinculante;*

3. *Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y,*

4. *Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga.*



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo”.

“Art. 183.- Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas:

1. De lo Contencioso Administrativo;
2. De lo Contencioso Tributario;
3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado;
4. De lo Civil y Mercantil;
5. De lo Laboral; y,
6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. Esta resolución podrá modificarse en cualquier tiempo, sin que en ningún caso, el número de jueces por Sala sea inferior a tres.

El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, integrará al menos una Sala. A pedido suyo, durante el tiempo que desempeñe la Presidencia, podrá actuar en su lugar la Conjueza o el Conjuez que se designe por sorteo.

Una Jueza o un Juez Nacional podrá integrar más de una Sala por necesidad del servicio de justicia, lo cual será resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, respetando el principio de especialidad.

Cada Sala especializada nombrará a su Presidente o Presidenta para el período de un año, quien no podrá ser reelecto inmediatamente”.

“Art. 254.- Órgano Administrativo. - El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)”

El **artículo 264** números 1, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley (...)”.



El **artículo 280** números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “(...) A la Directora o al Director General le corresponde: 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.”

2.3 Código Orgánico Administrativo. -

El artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos (...)”.

El artículo 123 del mismo cuerpo legal, manifiesta: “(...) El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben (...)”.

El artículo 124, de la norma legal ibídem, establece: “(...) El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación (...)”.

2.1 Ley Orgánica del Servicio Público.-

“Art. 6.- Del Nepotismo. - Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos.

Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a esta ley, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, o para el caso de las superintendencias, de las instituciones del Estado que estén vigiladas, auditadas o



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

controladas por éstas, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad nominadora estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras. Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso, se encuentre en funciones (...)”.

“Art. 9.- Inhabilidad especial por mora.- Se incurre en inhabilidad especial por mora para el ingreso al servicio público, cuando las personas se encuentren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento (50 %) o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada.

Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora con entidades o empresas públicas o que administren recursos públicos, si previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, el detalle de la deuda y del convenio o facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor.

No podrá aducirse inhabilidad especial por mora en ejercicio de funciones ni como falta disciplinaria o causal de remoción de la servidora o del servidor público.”

“Art. 10.- Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público.- “Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.

Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Estarán prohibidos de ejercer un cargo, un puesto, función o dignidad en el sector público, las personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales”.

“Art. 49.- Inhabilidad especial para el ejercicio de puestos públicos por sanciones disciplinarias.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, quien hubiere sido destituido luego del correspondiente sumario administrativo por asuntos

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

relacionados con una indebida administración, manejo, custodia o depósito de recursos públicos, bienes públicos o por delitos relacionados con estos asuntos, quedará inhabilitado para el desempeño de un puesto público (...)”.

2.2 Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura.-

El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, en el numeral 3.4.3 de su Anexo 3, señala dentro de la Gestión de administración de Talento Humano como responsable a la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano, quien tiene por misión: *“Gestionar y administrar los diferentes subsistemas de gestión de talento humano, y los procesos de concursos públicos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social de la Función Judicial”*; y, como una de sus principales atribuciones y responsabilidades establece: *a) Realizar los procesos de concursos públicos de oposición y méritos para el ingreso a las carreras de la Función Judicial, puestos administrativos del Consejo de la Judicatura y demás órganos de la Función Judicial, así como elaborar el informe para el nombramiento de jueces y fiscales, defensores públicos, personal administrativo; y, notarios para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura”*.

2.3 Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.-

Resolución 064-2024:

El Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.527, de 27 de Marzo 2024, resolvió: ***“EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”***.

El artículo 9 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en relación a las Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura, determina:

“(...) 2. Conocer y aprobar a través de despacho, los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento; (...)

9. Conocer y aprobar los informes de cada fase principal precluida del concurso público y subfases de oposición, así como declarar la finalización y cierre del concurso y disponer a la Dirección General la respectiva notificación

10. Excluir y descalificar a la o el postulante que haya incurrido en las causas establecidas en el presente Reglamento, en cualquier fase o subfase del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial;

11. Conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes y excluirlos del concurso (...)”.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

El artículo 10 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, con respecto a las Facultades de la o el Director General, prevé:

“1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público; (...)

16. Conocer y aprobar los informes elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial, de cada subfase precluida, y disponer su respectiva notificación con excepción de aquellos donde se excluye postulantes;

17. Conocer y poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura los informes de las fases precluidas del concurso público, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial (...)

23. Conocer y remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura, las renunciaciones de las y los postulantes al concurso, para su exclusión (...).”

El artículo 11 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en relación a los deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano, establece:

“(...) 9. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes del concurso público

11. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una de las fases y subfases del concurso público para aprobación de la Dirección General a excepción de la fase de oposición (...).”

El Artículo 15 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en relación a los deberes y competencias de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, indica:

“(...) 1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cuando existan incidentes en la plataforma tecnológica durante el concurso público para aprobación de la Dirección General;(...)”

El artículo 28 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en relación a la exclusión, determina: *“Artículo 28: Exclusión. - En cualquier fase del concurso público, el Pleno del Consejo de la Judicatura sobre la base de los informes de las áreas pertinentes resolverá de manera motivada la exclusión de la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las siguientes causales:*

1. Inobservar el procedimiento de postulación dispuesto en el presente Reglamento del concurso público;

2. Incumplir con los requisitos generales y específicos y/o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades definitivas para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial en particular, de acuerdo con lo previsto en



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable; por lo que, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión en cada fase remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe técnico con el reporte de las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones de las y los postulantes que hayan superado cada fase;

3. Cuando los documentos cargados en la plataforma tecnológica establecida para el concurso sean inexactos o contengan inconsistencias en la información;

4. Cuando de oficio o a petición de parte, el Consejo de la Judicatura tenga conocimiento de que la información cargada en la plataforma tecnológica tenga alguna inconsistencia, operará la exclusión, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, para lo cual la o el Director General, solicitará información sobre la o el postulante para su verificación.

5. Cuando se presente, se registre o se obtenga documentos o información que evidencien incongruencia respecto de la declaración juramentada frente a notario público, presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta;

6. No rendir o presentarse a alguna de las pruebas (psicológica, exámenes de confianza, teórica o práctica) en el sitio, día y hora señalados;

7. No presentarse a la comparecencia de la audiencia pública; o a la impugnación ciudadana y control social, en el caso de admitirse la misma;

8. No obtener una puntuación mínima de treinta (30) puntos sobre cincuenta (50), en la fase de méritos;

9. Haber sido declarados no idóneos en la fase de prueba psicológica o en los exámenes de confianza, respectivamente;

10. Las y los postulantes que, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos y la subfase de prueba teórica, no obtengan un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos sobre cien (100);

11. Las y los postulantes que, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos y la subfase de prueba teórica y prueba práctica, no obtengan un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos sobre cien (100);

12. Las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia que hubiesen sido designados a período fijo.

13. Las y los conjuces que hayan superado los dos tercios del período de nueve (9) años como juez encargado”.

El artículo 37 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, determina:
“Artículo 37: Cumplimiento de requisitos y documentos para la postulación.- Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. Al momento de la postulación, no deberá estar inmerso en las inhabilidades definitivas previstas en el artículo 10 y 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y números 2, 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

3. La declaración juramentada realizada ante un notario público, con las especificidades que se detallan en el presente Reglamento.



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

Los documentos en la plataforma tecnológica del concurso público, deberán ser cargados en formato PDF, íntegros y legibles con un peso máximo de cinco (5) megabytes de capacidad.

Para el caso de los documentos electrónicos emitidos por instituciones públicas o privadas y que contengan firma electrónica, código QR, código de barras o algún método de validación digital, deberán ser cargados en el sistema sin ser previamente impresos y/o escaneados, a fin de conservar su validez.

Además, deberán cargar en la plataforma tecnológica copias simples de los siguientes documentos obligatorios, considerando lo descrito en el párrafo anterior:

1. Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
2. Certificado de votación del último proceso electoral o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral cuando se trate de sujeto obligado al sufragio; cuando no exista la obligación de sufragio, se deberá cargar nuevamente la cédula de ciudadanía;
3. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
4. Certificado de tiempo de servicio por empleador, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a fin de verificar el tiempo de labores a partir de la obtención del título;
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, con fecha vigente a partir de la convocatoria;
6. Declaración juramentada ante un notario público, en la que las y los postulantes declararán obligatoriamente sobre lo siguiente: (...)

Si la o el postulante no presenta uno de los documentos de postulación o estos no cumplen con lo requerido; o, modifique u omita uno o más literales de la declaración juramentada, será inmediatamente excluido del proceso”.

El artículo 41 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: “Artículo 41: Subfase de verificación del cumplimiento de requisitos.- La Dirección Nacional de Talento Humano, a través del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Reglamento.”

El artículo 42 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, establece lo siguiente: “Artículo 42: Informe de verificación de requisitos.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe correspondiente, con el resultado de la verificación de requisitos y será aprobado por la Dirección General, con la finalidad que disponga la notificación de resultados y apertura de la subfase de reconsideración.”

El artículo 43 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, dispone: “Artículo 43: Subfase de reconsideración.- La o el postulante podrá, dentro del término de hasta tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación con los resultados a su cuenta de correo electrónico, ingresar a la plataforma tecnológica y solicitar de forma

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

motivada su reconsideración, que en ningún caso se aceptará para subsanar información omitida o enviada incorrectamente.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de reconsideración a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará los postulantes que solicitaron reconsideración de forma aleatoria y automática entre los tribunales de reconsideración, encargados de verificar estas solicitudes en el tiempo determinado para el efecto.”

El artículo 44 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: *“Artículo 44: Tribunales de Reconsideración.- El Tribunal de Reconsideración conocerá y resolverá las solicitudes de reconsideración presentadas por las y los postulantes con respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de su postulación. Asimismo, revisará la información validada por el Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos y la posible existencia de inhabilidades y prohibiciones por parte de las y los postulantes.*

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las reconsideraciones verificadas, que el Tribunal de Reconsideración firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso en la misma plataforma.”

El artículo 42 de la norma ibídem, establece: “Artículo 46: Informe de la fase de postulación.- Una vez terminada la subfase de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la fase de postulación, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que cumplieron con los requisitos y que no hayan incurrido en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley y este Reglamento, para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la fase de méritos, de acuerdo al cronograma.”

Resolución 066-2024:

Mediante Resolución 066-2024, de 21 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **"INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"**.

Resolución 079-2024:

A través de Resolución 079-2024, de 18 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **"CONFORMAR Y DESIGNAR LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN QUE ACTUARÁN EN LA FASE DE POSTULACIÓN - SUB FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"**, cuyo artículo único señala:

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

“Artículo Único. Conformar los Tribunales de Reconsideración que actuarán en la fase de postulación - sub fase de reconsideración de requisitos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...).”

Resolución 082-2024:

Con Resolución 082-2024, de 19 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“EXCLUSIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES DENTRO DE LA SUBFASE DE REGISTRO DE DATOS Y CARGA DE INFORMACIÓN EN LA FASE DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**; y, conforme lo estipulado en las disposiciones generales primera y tercera, señala:

“PRIMERA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la apertura de la subfase de verificación del cumplimiento de requisitos de la fase de postulación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.”

(...) TERCERA. Disponer a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación de los resultados de la subfase de registro de datos y carga de información”.

3. JUSTIFICACIÓN:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano, dentro de sus deberes y competencias, elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una las fases y subfases del concurso público para consideración de la Dirección General y poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura; por lo que, en tal virtud se elabora el presente informe técnico final de la fase de postulación, en concordancia de lo establecido en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la mencionada resolución.

4. OBJETIVO GENERAL:

Poner en conocimiento de la Dirección General, las acciones ejecutadas en el desarrollo de la fase de postulación, que contiene el listado de las y los postulantes que cumplieron con los requisitos y que no incurrir en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley y el Reglamento del Concurso, e informar de las renunciaciones de las y los postulantes, a fin de que sea puesto en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la fase de méritos.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:



- Informar respecto de las acciones realizadas en el desarrollo de la fase de postulación y verificación de requisitos.
- Determinar las y los postulantes que presentaron solicitudes de reconsideración.
- Determinar las y los postulantes que fueron aceptadas las solicitudes de reconsideración.
- Determinar las y los postulantes que registran inhabilidades.
- Determinar las y los postulantes que se encuentran en condición de exclusión.
- Informar respecto la renuncia de las y los postulantes al concurso.
- Determinar las y los postulantes que cumplieron con los requisitos y que no incurren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley y el Reglamento del Concurso.

6. DESARROLLO:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo establecido en los artículos 36, 52 y 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, serán designados mediante concurso de oposición y méritos, impugnación y control social.

El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Dirección Nacional de Talento Humano, establece que le corresponde a la misma, realizar los procesos de concursos públicos de oposición y méritos para el ingreso a las carreras de la Función Judicial.

Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Talento Humano, en cumplimiento del artículo 46 de la Resolución 064-2024, a través del presente informe técnico comunica el detalle de actividades ejecutadas durante el desarrollo de la fase de postulación para posterior conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme el siguiente detalle:

6.1 SUBFASE REGISTRO DE DATOS Y CARGA DE DOCUMENTACIÓN.-

El artículo 39 del Reglamento del concurso, expedido mediante Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024, determina lo siguiente: “Artículo 39: Cierre de la postulación. - Una vez finalizado el ingreso de la información y la carga de los documentos en la plataforma tecnológica establecida para el concurso público, las y los aspirantes deberán guardar y finalizar su postulación a fin de que se habilite la misma. En caso de no hacerlo, se entenderá por no presentada la postulación. / Se acreditará la calidad de postulante sólo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación a través de la plataforma tecnológica del concurso público”.

Mediante Memorando-CJ-DNTH-SA-2024-0832-M, de trámite CJ-INT-2024-09385, de 17 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, en su parte pertinente solicitó: “(...) que, obtenido el reporte de postulaciones se pudo identificar que, 3 postulantes finalizaron posterior al plazo de cierre de la fase de postulación (16 de abril de 2024 23h59)”.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Con Memorando circular-CJ-DNTICS-2024-0170-MC de 17 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano, el informe técnico: “Informe_incidente_cierre_fase_(2024-04-17)[1]-signed_f.pdf.”, concluyendo lo siguiente: “La acción de los aspirantes en el proceso de postulación se materializó fuera de la hora definida en el reglamento del concurso, posterior a las 23:59:00.”

A través de Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0507-MC signado con número de trámite CJ-INT-2024-09580 de 18 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General para validación y aprobación, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-475, de la misma fecha, correspondiente a la subfase de registro de datos y carga de documentación, comunicando los siguientes datos:

Tabla 1. Resumen de postulaciones registradas en la plataforma

RESUMEN REGISTRO DE POSTULACIONES EN PLATAFORMA				
CARGO	FINALIZADOS	FINALIZADO FUERA DE TIEMPO	NO FINALIZADOS	TOTAL ASPIRANTES
JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	266	3	149	418

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

En este sentido, existieron cuatrocientos dieciocho (418) registros, de las cuales, doscientos sesenta y seis (266) finalizaron su postulación digital, tres (3) finalizaron su postulación digital fuera de tiempo, y ciento cuarenta y nueve (149) no finalizaron su postulación digital.

Por lo que, se determinó que doscientos sesenta y seis (266) aspirantes finalizaron su postulación y en consecuencia, ostentan la calidad de postulantes dentro del concurso y se encuentran habilitados para la subfase de verificación del cumplimiento de requisitos de conformidad con lo señalado en el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-475, de 18 de abril de 2024.

Con Memorando circular-CJ-DG-2024-3263-M, de 19 de abril de 2024, la Dirección General remitió a la Secretaría General, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-475, de 18 de abril de 2024, correspondiente a la subfase de registro de datos y carga de documentación.

Mediante Resolución 082-2024, de 19 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “EXCLUSIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES DENTRO DE LA SUBFASE DE REGISTRO DE DATOS Y CARGA DE INFORMACIÓN EN LA FASE DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”; y, conforme lo estipulado en las disposiciones generales primera y tercera, señala:

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

“PRIMERA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la apertura de la subfase de verificación del cumplimiento de requisitos de la fase de postulación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.”

(...) TERCERA. Disponer a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación de los resultados de la subfase de registro de datos y carga de información”.

Respecto a la subfase de verificación de registro de datos y carga de documentación, conforme lo establece el artículo 40 de la Resolución 064-2024 y la disposición emitida mediante Resolución 082-2024, de 19 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano procedió con la notificación de resultados de la subfase antes mencionada del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia", a los 418 aspirantes, la misma que se efectuó el 22 de abril de 2024 a través de la plataforma del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial (SITHFUJ).

6.2 SUBFASE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. -

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2171-M de 26 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10274 la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-513 correspondiente a la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos del *“Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia”* de acuerdo al siguiente detalle:

6.2.1 Conformación y designación de los miembros del equipo técnico multidisciplinario de apoyo. -

El artículo 41 de la Resolución 064-2024, respecto de la subfase de verificación del cumplimiento de requisitos, dispone: *“La Dirección Nacional de Talento Humano, a través del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Reglamento.”*

Con Memorando-CJ-DNTH-2024-1918-M de número de trámite CJ-INT-2024-08363 de 15 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección General, lo siguiente:

“(...) solicita bajo su mejor criterio, aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo para la Subfase de verificación del cumplimiento de requisitos, del concurso en mención, conforme con el siguiente listado, mismo que pongo a su consideración (...).”

A través de Memorando-CJ-DG-2024-3193-M signado con número de trámite CJ-INT-2024-08363 de 17 de abril de 2024, la Dirección General puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano, que mediante Resolución No. CJ-DG-2024-100, de 17 de abril de 2024, se designó al equipo técnico multidisciplinario para el *“Concurso Público de*

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia”, conforme al siguiente detalle:

Las resoluciones y el procedimiento antes descritos, fueron socializados al equipo multidisciplinario, vía correos electrónicos de 17 y 19 de abril del 2024, documentos en los cuales se establecen los lineamientos para la validación de cumplimiento de requisitos de postulación y calificación de méritos, los mismos que se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento del concurso.

Con fecha 18 y 19 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, capacitó a las y los miembros del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, respecto al procedimiento técnico de la fase de postulación; así como también, en el manejo del Sistema Informático desarrollado para el concurso.

El lunes 22 de abril de 2024, se instaló el equipo técnico multidisciplinario de apoyo, para realizar la verificación de cumplimiento de requisitos de los doscientos sesenta y seis (266) postulantes del concurso, a través de la revisión íntegra de los expedientes digitales cargados en la plataforma tecnológica, por los mismos. Los expedientes fueron asignados, en número de 14, por sorteo a cada miembro del equipo multidisciplinario a través de la plataforma tecnológica (SITHFUJ); para su revisión y verificación, conforme lo señala el artículo 37 de la Resolución 064-2024, mediante la cual se expidió la Codificación del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia.

6.2.1.1 Consultas del Equipo Multidisciplinario puestas en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Consulta respecto certificado tiempo de servicio por empleador

Con Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0532-MC de 22 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09859 la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección General, la interrogante planteada por el Equipo Técnico Multidisciplinario, en el desarrollo de la verificación de requisitos y solicitó:

“(…) El numeral 4 del artículo 37 de la Resolución 064-2024, indica que el postulante debe cargar el "Certificado de tiempo de servicio por empleador, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a fin de verificar el tiempo de labores a partir de la obtención del título"; sin embargo el postulante PADILLA ALMEIDA MAURICIO RAUL, adjunta el certificado de tiempo de servicio del ISSFA, así mismo la fecha de obtención del título de tercer nivel es el 09 de agosto de 2002, motivo por el cual, es necesaria la directriz respectiva en este caso..”

A través de Memorando-CJ-DG-2024-3337-M de 23 de abril de 2024, de número de trámite CJ-INT-2024-09859, la Dirección General, trasladó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando circular-CJ-DNTH-2024-0532-MC de 22 de abril de 2024, con la cual se indicó:

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

“(...) el referido documento a fin de que la Dirección Nacional a su cargo analice el contenido del informe técnico y de ser el caso se pronuncie a través de un criterio jurídico, previo a que el infrascrito Director se pronuncie respecto al tema (...)”.

Mediante Memorando-CJ-DNJ-2024-0631-M de 24 de abril de 2024, con número de trámite CJ-INT-2024-09859, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, comunicó a la Dirección General, indica, lo siguiente:

“(...) Ahora bien, dentro del caso que nos ocupa, la interrogante planteada por la Dirección Nacional de Talento Humano, corresponde a una situación de verificación técnica que es de competencia de la prenombrada Dirección ut supra, emitir las directrices respectivas al Equipo Multidisciplinario que se encuentra revisando el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes en el “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia”.

Sin embargo, de la revisión a la situación expuesta y al amparo de lo previsto en el artículo 37 número 4 de la aludida Resolución 064-2024, es pertinente acotar que el tiempo de servicio o labores del postulante Padilla Almeida Mauricio Raul (sic) en el ISSFA, debe ser analizado de manera pormenorizada con las actividades cumplidas o desempeñadas en el ejercicio de sus funciones, así como con la fecha de obtención del título de tercer nivel.

De igual manera, es imperativo puntualizar que la aludida Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024, que contiene “LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, se encuentran normas generales, cuyas circunstancias o situaciones de carácter técnicos y específicos sobre el desarrollo del proceso, deben ser absueltas por la Dirección Nacional de Talento de Talento Humano, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias estatutarias, sin hacer interpretaciones extensivas de lo que no prevé dicho reglamento, tanto más que el referido un instrumento fue desarrollado y propuesto por dicha área técnica.

Por lo tanto, de conformidad con lo manifestado en líneas anteriores y debido a que no existe duda jurídica u obscuridad de la norma que amerite un pronunciamiento por parte de la Dirección a mi cargo, remito a su autoridad el presente pronunciamiento para los fines pertinentes. (...)”

Con Memorando-CJ-DNTH-SA-2024-0899-M de 24 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10093 la Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano, Encargada, dispuso a la Unidad de Concursos, poner en conocimiento del equipo multidisciplinario el Memorando-CJ-DNJ-2024-0631-M de 24 de abril de 2024.

Consulta respecto a las modificaciones y omisiones parciales de uno o más literales de la declaración juramentada indicada en el artículo 37 numeral 6 de la Resolución Nro. 064-2024.

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2090-M de 24 de abril de 2024, con número de trámite CJ-INT-2024-10034, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica:

“(...) De conformidad con lo previsto en el cronograma del concurso para la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 41 de la Resolución Nro.

064-2024, esta Dirección Nacional de Talento Humano eleva a consulta a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica lo siguiente:

El inciso final del Artículo 37 numeral 6 de la Resolución Nro. 064-2024, toda vez que se procedió a la verificación de requisitos de los postulantes, por parte del equipo multidisciplinario, se ha identificado modificaciones y omisiones parciales de uno o más literales de la declaración juramentada de los postulantes mismos que se detallan a continuación:

CASOS IDENTIFICADOS EN LA DECLARACIÓN JURAMENTADA	NÚMERO DE CASOS
Aumenta el pie de página de la Resolución 064-2024	9
Aumenta el texto en el literal a (en la plataforma informática del consejo de la judicatura www.funcionjudicial.gob.ec .)	1
Aumenta el texto en el literal a (en la plataforma tecnológica asignada para el concurso antes referido)	1
Aumenta más literales que no se contempla en la declaración	1
Aumenta pie de página en el literal m / Modifica en el literal d (vendí (sic) una renuncia)	1
Aumenta texto del literal a (que carga en la plataforma de postulación del concurso publico de oposición y méritos....)	1
Aumenta texto del literal a (que cargo en el sistema de postulación para el concurso publico de oposición y méritos impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la corte nacional de justicia convocado por el consejo de la judicatura)	1
Aumenta texto del literal a (que cargo para el proceso del concurso publico de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia)	1
Aumenta texto del literal a (que consta en el formulario electrónico de postulación para el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia)	1
Aumenta texto en el literal c (no encontrarse inmerso en las inhabilidades definitivas previstas en el artículo diez y cuarenta y nueve de la Ley Orgánica del Servicio Público y números dos y seis del articulo setenta y siete del Código Orgánico de la Función Judicial)	1
Cambia el texto en el literal j (no me adeudo)	1
Cambia una palabra del literal c (La palabra Incompatibilidades por Incompatibles)	1
Duplica una frase del litera d (condena ejecutoriada)	1
Duplica una frase del literal i (en el ejercicio de su profesión)	1
Omite en el literal b (Dirección General del Consejo de la judicatura) Omite en el literal c (consignadas en la Constitución de la República del Ecuador)	1
Aumenta texto en el literal d (Defraudación al estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato)	
Omite en el literal b (e instrumentos)	1
Omite en el literal b (instrumentos)	1
Omite en el literal b (dos o)	1
Omite en el literal b (instrumentos)	1
Omite en el literal j (dos o)	
Omite en el literal b la palabra (instrumento)	2
Omite en el literal j la palabra (dos o)	
Omite en el literal J (dos o)	2
Omite en el literal j (encontrarse / adeudo / dos o)	1
Omite en el literal j (encontrarse/ dos o más)	1
Omite texto del literal b - omite la palabra (e instrumentos) Cambia texto del literal j (no me adeudando más de dos pensiones) Cambia texto del literal m (los documentos que consta se carguen)	1

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Total general	34
----------------------	-----------

¿Por lo expuesto, se procede a consultar que de conformidad a estas modificaciones u omisiones en la declaración juramentada, es procedente excluir o no a los postulantes a la siguiente fase del “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”?

Con Memorando circular-CJ-DNJ-2024-0105-MC de 24 de abril de 2024, con número de trámite CJ-INT-2024-10034, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento respecto a la consulta referente a la exclusión de postulantes a Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, la cual indica:

“En mérito de lo manifestado, esta Dirección Nacional a mi cargo, considera que el Equipo Técnico Multidisciplinario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, por ser del ámbito de su competencia, deberán verificar si las modificaciones u omisiones en los literales que constan en las declaraciones juramentadas de las y los postulantes en el presente concurso, no afectan al sentido de los mismos, tal como se encuentra taxativamente previsto en el artículo 37 número 6 de la Resolución No. 064-2024.

*Por lo tanto, si **las y los postulantes no cumplieron obligatoriamente en la declaración juramentada con todos los literales contemplados en el aludido artículo 37 número 6 de la Resolución No. 064-2024, deberán ser excluidos** del “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, al amparo de lo que prevé el inciso final de dicha disposición. (Énfasis en lo añadido)*

Adicionalmente, indico que toda verificación técnica del presente concurso, le corresponde a su área, emitir las directrices respectivas al Equipo Multidisciplinario que se encuentra revisando el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes en el “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia”. (El énfasis me pertenece)

Con Memorando-CJ-DNTH-SA-2024-0908-M de 25 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10034 la Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano, Encargada, dispuso a la Unidad de Concursos, poner en conocimiento del equipo multidisciplinario el Memorando circular-CJ-DNJ-2024-0105-MC.

Al respecto, conforme la directriz técnica emitida por la Unidad de Concursos y puesta en conocimiento de Equipo Multidisciplinario, de los 34 casos evidenciados conforme al artículo 37, numeral 6 acerca de la declaración juramentada, que no afectan el contenido esencial de la misma, se subsanaron 24 casos.

6.2.2 Postulantes que incumplen con los requisitos generales y específicos y/o se encuentran incursos en una de las prohibiciones e inhabilidades.-

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2057-M de 22 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09864, la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó lo siguiente:

“Mediante correo electrónico de 12 de abril de 2024, se solicitó a la Unidad de Acciones de la Dirección Nacional de Talento Humano, el listado de Jueces y Conjueces Activos y Pasivos del Concurso. (...)

De conformidad con lo previsto en el cronograma del concurso para la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 41 de la Resolución Nro. 064-2024, esta Dirección Nacional de Talento Humano eleva a consulta de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica lo siguiente:

- 1) *¿Los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, que se encuentran en funciones y detallados en la siguiente tabla pueden continuar en el proceso actual correspondiente al: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”? (...)*
- 2) *¿Los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, que fueron cesados en el periodo de sus funciones, pueden continuar en el proceso actual correspondiente al: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”? (...)*
- 3) *¿El Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, que ha culminado su periodo fijo, puede continuar en el proceso actual correspondiente al: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”? (...)*

Con Memorando-CJ-DNTH-2024-2074-M de 23 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09979, la Dirección Nacional de Talento Humano, en alcance al Memorando-CJ-DNTH-2024-2057-M, de 22 de abril de 2024, con trámite CJ-INT-2024-09864, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el detalle de datos complementarios de los postulantes, conforme al tiempo total del encargo, el tiempo de cese de funciones y detalle de ingreso de los jueces y conjueces que se encuentran en funciones a fin de solventar las siguientes inquietudes:

(...)

- 1) *¿Los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, que se encuentran en funciones y detallados en la siguiente tabla pueden continuar en el proceso actual correspondiente al: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.”?*

CARGO DE NOMBRAMIENTO DE PERIODO FIJO	TIEMPO TOTAL
--	---------------------



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

CEDULA	NOMBRES	MODALIDAD	CARGO ACTUAL SEGÚN NOMBRAMIENTO	RIGE A PARTIR DE	HASTA	RAZON DE SALIDA	TOTAL AÑOS	TODOS LOS ENCARGOS
050202214-8	JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS	NOMBRAMIENTO	CONJUEZA O CONJUEZ DE LA CORTE NACIONAL	20/03/2018	23/04/2024	EN FUNCIONES	6 AÑOS 1 MESES 3 DÍAS	4 AÑOS 4 MESES 21 DIAS
060135621-5	LARCO ORTUÑO IVAN RODRIGO	NOMBRAMIENTO	CONJUEZA O CONJUEZ DE LA CORTE NACIONAL	20/03/2018	23/04/2024	EN FUNCIONES	6 AÑOS 1 MESES 3 DÍAS	4 AÑOS 5 MESES 5 DIAS
120591963-0	CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA	NOMBRAMIENTO	CONJUEZA O CONJUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	03/02/2021	23/04/2024	EN FUNCIONES	3 AÑOS 2 MESES 20 DÍAS	2 AÑOS 1 MES 2 DIAS
030127096-3	ROJAS CALLE LUIS ADRIAN	NOMBRAMIENTO	CONJUEZA O CONJUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	03/02/2021	23/04/2024	EN FUNCIONES	3 AÑOS 2 MESES 20 DÍAS	2 AÑOS 1 MES 9 DIAS

2) ¿Los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, que fueron cesados en el periodo de sus funciones, pueden continuar en el proceso actual correspondiente al: "CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA."?

CARGO DE NOMBRAMIENTO DE PERIODO FIJO								
CEDULA	NOMBRES	MODALIDAD	CARGO ACTUAL SEGÚN NOMBRAMIENTO	RIGE A PARTIR DE	HASTA	RAZON DE SALIDA	TOTAL AÑOS	
170644403-9	PALLARES RIVERA JORGE ANIBAL	NOMBRA MIENTO	JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL	12/12/2008	26/01/2012	El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 25 de enero de 2012, proclamó los resultados del concurso de méritos y oposición, impugnación, ciudadanía y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, en consecuencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, se procede a CESAR EN SUS FUNCIONES al doctor Jorge Aníbal Pallares Rivera, quien venía (sic) actuando en calidad de Juez de Corte Nacional.	3 AÑOS 1 MESES 13 DÍAS	
091203913-8	MOSQUERA PAZMIÑO	NOMBRA MIENTO	CONJUEZ CORTE NACIONAL	01/03/2012	30/03/2015	Conforme lo establece la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, y en	3 AÑOS 0 MESES 28 DÍAS	



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

	HECTOR ARCELIO					razón de la Resolución N° 048-2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 30 de marzo de 2015, mediante el cual se aprobó el informe final y los resultados finales de la evaluación de conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, se procede a CESAR en sus funciones [...]"	
170638197-5	GUZMAN CASTAÑEDA HIMMLER ROBERTO	NOMBRA MIENTO	CONJUEZ A O CONJUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	20/03/2015	20/03/2024	Cumplio (sic) 9 años en funciones, el periodo máximo establecido para su nombramiento de periodo fijo	9 años

- 3) ¿El Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, que ha culminado su periodo fijo, puede continuar en el proceso actual correspondiente al: "CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA."?

CARGO DE NOMBRAMIENTO DE PERIODO FIJO							
CEDULA	NOMBRES	MODALIDAD	CARGO ACTUAL SEGÚN NOMBRAMIENTO	RIGE A PARTIR DE	HASTA	RAZON DE SALIDA	TOTAL AÑOS
1311118 57-2	GUILLEN ZAMBRANO BYRON JAVIER	NOMBRA MIENTO	JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL	03/02/2021	02/02/2024	Cumplio (sic) 3 años en funciones, el tiempo para el cual fue nombrado	3 AÑOS

Con Memorando-CJ-DNJ-2024-0633-M de 24 de abril de 2024, de número de trámite CJ-INT-2024-09979, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento respecto a la consulta referente a la exclusión de postulantes a Jueces y Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, señalando lo siguiente:

"1. Respecto a la primera interrogante planteada por la Dirección Nacional de Talento Humano,

"(...) respecto a los postulantes Jacho Chicaiza David Isaías y Larco Ortuño Iván Rodrigo, si bien se encuentran en funciones con nombramientos de Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, por un tiempo mayor a seis (6) años, estos no superan los cinco (5) años en el tiempo de encargos como Jueces Nacionales. En tanto que, respecto a los postulantes Caicedo Aldaz Mercedes Johanna y Rojas Calle Luis Adrián, el tiempo total que han ejercido la función de Jueces Nacionales Encargados de la Corte Nacional de Justicia, no superan los tres (3) años. Por lo tanto, se deduce que no existiría impedimento para que los mencionados postulantes puedan participar en el actual proceso de concurso para la designación y selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, debido a que estos no superan dos tercios del período de nueve años como Jueces Nacionales Encargados, conforme lo

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

determinado en el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo dispuesto en la Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024. (Énfasis en lo añadido)

2. En relación a la segunda pregunta planteada, se infiere lo siguiente:

“(…) se pone en contexto la situación del postulante PALLARES RIVERA JORGE ANIBAL, quien fue cesado de sus funciones como juez nacional de Corte Nacional de Justicia, tras el proceso de selección que el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 25 de enero de 2012, en el que se proclamó los resultados del concurso de méritos y oposición, impugnación, ciudadanía y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador [...].

(…) De lo manifestado, es necesario que la Dirección a su cargo, por ser del ámbito de sus competencias, verifique y determine el origen del nombramiento expedido al precitado postulante, debido a que su cesación de funciones como juez nacional, se presume que deviene únicamente del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo, como acotación adicional de esta Dirección a mi cargo, se puede decir que, si el doctor Pallares asumió su cargo de juez de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de los procesos de selección desde el año 2012 en adelante, este se encontraría impedido de participar en el presente concurso, de conformidad con lo dispuesto el tantas veces mencionado artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial; o en su defecto, si asumió las funciones de juez de Corte Nacional de Justicia, en aplicación del artículo 21 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, o por subrogación, el aludido postulante podrá estar habilitado para participar en el precitado concurso.

Por otra parte, respecto al postulante MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO, la Dirección a su cargo, informó que ha sido cesado de sus funciones, tras el informe final de los resultados finales de la evaluación de conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, sin embargo, no se especifica y/o detalla la circunstancia de su cesación, es decir, si fue por remoción que no alcanzó el puntaje mínimo requerido o en su defecto si fue en aplicación de alguna disposición constitucional o legal transitoria, considerando que el inciso final del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, [...].”

“(…) Por último, se pone en contexto la situación del postulante GUZMAN CASTAÑEDA HIMMLER ROBERTO, quien ha cumplido los 9 años en funciones, período máximo establecido para su nombramiento como Conjuete de la Corte Nacional de Justicia. En ese sentido, tomando la misma disposición del artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicho conjuete podrá participar en el concurso para la designación de jueces de la Corte Nacional de Justicia, toda vez que el mismo cesó en sus funciones como conjuete y éste no ha actuado en reemplazo y/o ha sido designado como Juez Nacional Encargado. (…)”

“(…) 3. En relación a la tercera pregunta planteada, se deduce lo siguiente:

El postulante GUILLEN ZAMBRANO BYRON JAVIER, fue designado como Juez de Corte Nacional de Justicia, a través del respectivo concurso de méritos y oposición, para un período fijo, esto es, tres (3) años, el cual se terminó el 02 de febrero de 2024, por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como en la Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024, el precitado concursante tendría que ser

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

excluido del presente “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”. (Énfasis en lo añadido). (...)

Referente a la consulta realizada sobre el postulante PALLARES RIVERA JORGE ANIBAL y una vez revisado el expediente personal del mismo; se identificó a través de la Acción de Personal Nro. 1024-DNP de 07 de septiembre de 2007, Acción de Personal Nro. 1365-DNP de 11 de noviembre de 2008, Acción de Personal Nro. 1528-DNP de 12 de diciembre de 2008; y Acción de Personal Nro. 262-DNP de 26 de enero de 2012, que el postulante PALLARES RIVERA JORGE ANIBAL asumió las funciones de juez de Corte Nacional de Justicia, en aplicación del artículo 21 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, **se considera como postulante para el presente concurso.**

En cuanto al postulante MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO, se identificó que ocupó el cargo de Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, por el periodo de 3 años 1 mes, por lo que no supera los dos tercios del periodo de nueve (9) años como juez encargado; fue cesado en sus funciones, conforme lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala la forma de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; por lo tanto, **se considera como postulante para el presente concurso.**

Durante el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, se identificó que un (1) postulante conforme el criterio y análisis emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2024-0633-M, incumple con los requisitos generales y/o específicos, encontrarse incurso en una de las prohibiciones e inhabilidades.

Postulante incurso en una de las prohibiciones e inhabilidades

Nro.	CÉDULA	NOMBRES	OBSERVACIÓN
1	1311118572	GUILLEN ZAMBRANO BYRON JAVIER	(Art. 173 Código Orgánico de la Función Judicial y 182 de la Constitución de la República del Ecuador)

Fuente: Unidad de Acciones, DNTH 2024.

6.2.3 Postulantes que cuentan con inhabilidades definitivas previstas en el artículo 10 y 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y números 2, 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

Con Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0516-MC, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09717 de 19 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y a la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial la “*SOLICITUD DE INHABILIDADES DE POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

Mediante Memorando circular-CJ-DG-2024-1230-MC, de 20 de abril de 2024, signado con número de trámite CJ-INT-2024-09717, la Dirección General, dispuso:

“(…)

- 1.- A la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión y la Dirección Nacional Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, que de manera conjunta y coordinada, realicen la verificación de las inhabilidades establecidas en el numeral 2, del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público del listado de postulantes, y conforme el acta de reunión de trabajo adjuntos a este memorando.
- 2.- A la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, una vez recabada la información, remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano el informe técnico correspondiente, conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 18 de la Resolución No. 064-2024: “Entregar a la Dirección Nacional de Talento Humano, en cada fase del concurso público, el informe técnico que contenga el reporte donde consten las posibles inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de las y los postulantes, recabadas de las fuentes de información pública;”
- 3.- A la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano, el informe de los postulantes que se encuentren en las inhabilidades previstas en el numeral 6, del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público. (…)”

Con Memorando-CJ-DNTH-2024-2066-M de número de trámite CJ-INT-2024-09717 de 23 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, insistió a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, en lo siguiente:

“(…) me permito realizar una insistencia para la remisión de la información del literal (a) antes mencionado, puesto que estos datos son necesarios, para que el equipo multidisciplinario proceda a realizar la finalización del proceso de verificación de requisitos e inhabilidades de conformidad con el cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura”.

A través de Memorando-CJ-DNTG-2024-0578-M de número de trámite CJ-INT-2024-09717 de 23 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano: “(…) el informe técnico conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 18 de la Resolución Nro.064-2024, incluido como anexos la matriz de las verificaciones de inhabilidades realizadas y los verificables de cada revisión efectuada”.

El “**INFORME CONCURSO CNJ N° 01 DNTG-CONCURSO.CNJ2024-001**”, correspondiente al Informe técnico sobre las posibles inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, establecidas en el numeral 2, del artículo 77 del COFJ y el artículo 10 de la LOSEP, de las y los postulantes del “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia”, en su parte pertinente concluyó lo siguiente:

“(…) De las verificaciones efectuadas, se concluye que, de los 266 postulantes del “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia” ninguno posee inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones correspondiente al numeral 2 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y al artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público”.



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

Mediante Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2024-1422-M, de 23 de abril de 2024, firmado electrónicamente por la magister Elsa Yajaira Quispe Cajiao, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano la matriz con las certificaciones correspondientes sobre las sanciones de destitución que podrían generar las inhabilidades previstas en el numeral 6, del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que reposa en la Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

Con Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2024-1425-M, de 23 de abril de 2024, firmado electrónicamente por la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefe Departamental de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la cual, indica:

“(...) En alcance al memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2024-1422-M de 23 de abril de 2024 me permito remitir el certificado de sanciones de la DOCTORA FLORES BENALCAZAR MARCIA ADA, la cual, por un error tipográfico en la matriz remitida dentro del TR: CJ-INT-2024-09717 se hizo constar como: NO REGISTRA SANCIONES DE DESTITUCIÓN; sin embargo, si registra sanciones de destitución en firme, para lo cual me permito adjuntar el certificado correspondiente”

Dando como resultado los siguientes postulantes que tienen inhabilidades:

Postulantes con inhabilidades definitivas

Nro.	CÉDULA	NOMBRES	INHABILIDAD ART 77 NUMERAL 6 DEL COFJ 49 DE LA LOSEP
1	0915790703	LARREA SIMBALL LEOPOLDO JAVIER	SI REGISTRA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN
2	1001995594	ALARCON ESPINOSA FRANCISCO XAVIER	SI REGISTRA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN
3	1710716000	COBA RODRIGUEZ HECTOR SANTIAGO	SI REGISTRA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN
4	1707934400	YEPEZ GUILLEN SARA MERCEDES	SI REGISTRA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN
5	1708140031	FLORES BENALCAZAR MARCIA ADA	SI REGISTRA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN

Fuente: MATRIZ EN FORMATO EXCEL DENOMINADO “LISTADO DE POSTULANTES CJ-INT-2024-09717”.

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2090-M de 24 de abril de 2024, de número de trámite CJ-INT-2024-10034, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica lo siguiente:

“(...) El inciso final del Artículo 37 numeral 6 de la Resolución Nro. 064-2024, toda vez que se procedió a la verificación de requisitos de los postulantes, por parte del equipo multidisciplinario, se ha identificado modificaciones y omisiones parciales de uno o más literales de la declaración juramentada de los postulantes mismos que se detallan a continuación:

(...)¿Por lo expuesto, se procede a consultar que de conformidad a estas modificaciones u omisiones en la declaración juramentada, es procedente excluir o no a los postulantes a la siguiente fase del “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”?

Con Memorando circular-CJ-DNJ-2024-0105-MC de 24 de abril de 2024, con número de trámite CJ-INT-2024-09979, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento respecto a la consulta referente a la exclusión de postulantes a Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, la cual indica:

“En mérito de lo manifestado, esta Dirección Nacional a mi cargo, considera que el Equipo Técnico Multidisciplinario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, por ser del ámbito de su competencia, deberán verificar si las modificaciones u omisiones en los literales que constan en las declaraciones juramentadas de las y los postulantes en el presente concurso, no afectan al sentido de los mismos, tal como se encuentra taxativamente previsto en el artículo 37 número 6 de la Resolución No. 064-2024.

*Por lo tanto, si **las y los postulantes no cumplieron obligatoriamente en la declaración juramentada con todos los literales contemplados en el aludido artículo 37 número 6 de la Resolución No. 064-2024, deberán ser excluidos** del “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, al amparo de lo que prevé el inciso final de dicha disposición. (Énfasis en lo añadido)*

Adicionalmente, indico que toda verificación técnica del presente concurso, le corresponde a su área, emitir las directrices respectivas al Equipo Multidisciplinario que se encuentra revisando el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes en el “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia”. (El énfasis me pertenece)

Mediante Memorando-CJ-DNTH-SA-2024-0880-M, de 23 de abril de 2024 con número de trámite CJ-INT-2024-09903, la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano, solicitó a la Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano, lo siguiente

“(…) De conformidad a lo señalado en el artículo 122 en sus numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, se solicita a la Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano, analice el listado de postulantes (adjunto) que se encuentren inmersos en esta causal, a fin de que se remita un informe en el que se señale si los postulantes fueron removidos por evaluación, hasta el día de hoy martes 23 de abril de 2024”

A través de Memorando-CJ-DNTH-SE-2024-0111-M, de 23 de abril de 2024 con número de trámite CJ-INT-2024-09903, la Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano, remitió a la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano, lo siguiente

“(…) me permito adjuntar el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SE-2024-019 de 23 de abril de 2024, respecto a la revisión del listado de postulantes del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de no encontrarse inmersos en lo señalado en el artículo 122, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

El Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SE-2024-019 de 23 de abril de 2024 concluye, de la verificación realizada de los 266 postulantes para el “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con el listado remitido por la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano mediante memorando Nro. CJ-DNTH-SA-2024-0880-M, de 23 de abril de 2024, no se identificaron postulantes que hayan incurrido en lo determinado en el artículo 122, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial. (...)

Con fecha 24 de abril de 2024, la Unidad de Concursos de la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a las y los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario de Apoyo, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SE-2024-019 de 23 de abril de 2024.

6.2.4 Resumen de resultados del proceso de verificación de cumplimiento de requisitos. -

Una vez que el Equipo Técnico Multidisciplinario de apoyo, verificó, validó; y, emitió los informes individuales de requisitos por postulante, y del reporte generado por el administrador funcional, de la plataforma tecnológica SITHFUJ de 26 de abril de 2024, mediante correo electrónico de misma fecha, se evidencia un total de ciento un (101) postulantes No cumplen con la subfase de verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Resolución 064-2024, detallados a continuación:

Tabla 2. Resumen resultados generales

RESUMEN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS			
CARGO	NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS	CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS	TOTAL POSTULANTES
JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	101	165	266

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

6.2.5 Informe de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia".

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2171-M de 26 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10274 la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-513 correspondiente a la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia".

Con Memorando circular-CJ-DG-2024-1291-MC de 28 de abril de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10274, la Dirección General aprobó el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-513 y solicitó se *ejecute la notificación de resultados y apertura de la Subfase de reconsideración de la fase de postulación, conforme el cronograma establecido para el efecto.*

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

El 29 de abril de 2024, a través de la plataforma tecnológica (SITHFUJ), se realizó la notificación de resultados de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos, en base a la disposición realizada por la Dirección General, mediante memorando circular-CJ-DG-2024-1291-MC.

6.3 SUBFASE DE RECONSIDERACIÓN.-

Respecto a la subfase de reconsideraciones conforme lo establece el artículo 43 de la Resolución No. 064-2024 y la disposición emitida mediante Memorando circular-CJ-DG-2024-1291-MC de 28 de abril de 2024, por el Director General, la Dirección Nacional de Talento Humano procedió a notificar a los doscientos sesenta y seis (266) postulantes, dando inicio a la subfase en mención.

6.3.1 Reconsideraciones recibidas.-

Las y los postulantes que no pasaron la verificación de cumplimiento de requisitos e inhabilidades pudieron dentro del término de hasta tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación con los resultados, a su cuenta de correo electrónico; es decir desde el 30 de abril al 02 de mayo de 2024, requerir a través de la plataforma tecnológica, la solicitud motivada de reconsideración, que conforme lo prevé el Reglamento del Concurso, en ningún caso se aceptará para subsanar información omitida o enviada incorrectamente de conformidad al artículo 43 de la Resolución 064-2024, considerando que la reconsideraciones se aceptarán en el evento de no haberse considerado información o documentación remitida por las y los postulantes en el tiempo destinado para el efecto.

Razón por la cual, con base al reporte generado desde la plataforma tecnológica del concurso "SITHFUJ", se desprende que dé ciento un (101) postulantes, los cuales no pasaron la verificación de cumplimiento de requisitos de postulación, sesenta y un (61) postulantes, presentaron las solicitudes de reconsideración a través de la plataforma tecnológica, conforme el siguiente detalle:

Tabla 3. Solicitudes de Reconsideración Presentadas

No.	CÉDULA	NOMBRES	SOLICITA RECONSIDERACIÓN
1	1700685439	ABRIL OLIVO ANA ISABEL	SI
2	1001995594	ALARCON ESPINOSA FRANCISCO XAVIER	SI
3	1802338317	ALVAREZ ULLOA MARISOL ISABEL	SI
4	1100333283	AÑAZCO HIDALGO LUIS GONZALO	SI
5	0924650021	AREVALO RIVERA MANUEL ENRIQUE	SI
6	1203947930	BALLESTEROS BALLESTEROS JORGE CRISTOBAL	SI
7	1712170685	BETANCOURT ORTIZ GRACIELA VIVIANA	SI



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

8	0924292592	BRIONES DELGADO FREDDY JAVIER	SI
9	1203015902	BUENAÑO LOJA RICHARD IVAN	SI
10	1309144580	CADENA MACIAS DANIEL VICENTE	SI
11	1719506485	CARVAJAL GAIBOR JAHAIRA ESTEFANIA	SI
12	0922964903	CASTRO VIZUETA ROBERTO FRANCISCO	SI
13	1704217445	CEVALLOS MORALES NELLY ALEXANDRA	SI
14	1303944506	CEVALLOS ZAMBRANO IVAN AGUSTIN	SI
15	1708473747	CISNEROS PERALTA EDISON ARTURO	SI
16	0701665960	COBOS ABAD GIMIR HERNAN	SI
17	1755707963	CRESPO BERTI LUIS ANDRES	SI
18	0917431363	CUEVA ALTAMIRANO LIZZETH ALEXANDRA	SI
19	1707634125	DE LA CRUZ CARRION GERY FRANCISCO	SI
20	1303919243	DELGADO ALONZO CARLOS TEODORO	SI
21	1706852637	DIAZ ALTAMIRANO LIZARDO XAVIER	SI
22	1003387345	ESPARZA PIJAL SHEILA BELEN	SI
23	1709628802	FIALLO BERMUDEZ DAVID WILFRIDO	SI
24	1708140031	FLORES BENALCAZAR MARCIA ADA	SI
25	0501388318	FLORES JUAN CLEMENTE	SI
26	1708566367	GALARZA PEÑALOZA MARIO ANTONIO	SI
27	1705266474	GRANIZO MONTALVO CESAR AUBERTO	SI
28	0502961378	GUALA MAYORGA ANGEL EDUARDO	SI
29	0502369176	GUERRERO ARIZAGA CARLOS ANDRES	SI
30	1710850866	JARA ESTUPIÑAN GUSTAVO IVAN	SI
31	1700660614	JARAMILLO YANEZ EDGAR RAMIRO	SI
32	1713067369	JURADO CHAVES IVAN SANTIAGO	SI



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

33	0913765160	LARREA ROSILLO CARLOS GERARDO	SI
34	0915790703	LARREA SIMBALL LEOPOLDO JAVIER	SI
35	0910118538	LEON MACIAS JOHANNA DE LAS MERCEDES	SI
36	1711434868	LUZURIAGA VELASTEGUI CARLOS ANDRES	SI
37	1310695901	MACHARE PINCAY OSWALDO ANDRES	SI
38	1802783538	MASABANDA BOLAÑOS HENRRY PATRICIO	SI
39	0502971187	MOLINA MOLINA MERCEDES MARGARITA	SI
40	0603622754	MOROCHO RAMOS JESSICA MAGDALENA	SI
41	0800526089	NICOLA CAICEDO HUGO IVAN	SI
42	0300640315	ORMAZA TORRES RENE VICENTE	SI
43	1803122744	ORTIZ ORTIZ DARWIN DANIEL	SI
44	0923082002	PALMA FARFAN JULIA ELIZABETH	SI
45	1705614277	PEÑAFIEL REVELO JORGE EDUARDO	SI
46	1307503712	PONCE TOALA BRENDA LEONOR	SI
47	0301530051	RAMIREZ CASTRO REMIGIO FERNANDO	SI
48	0704448307	RAMOS MATAMOROS ELIZABETH LUCIA	SI
49	1703788479	REA TOAPANTA FRANKLIN ERNESTO	SI
50	1707040950	REALPE RAZA GONZALO ANTONIO	SI
51	0702637067	ROJAS ROJAS ROSARIO GRACIELA	SI
52	1706735873	SALAZAR CEVALLOS JAIME MANUEL	SI
53	1001666773	SALAZAR CRUZ JAIME MAURICIO	SI
54	0704529692	SANCHEZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO	SI
55	0104530522	SAQUICELA NOVILLO CLAUDIA ELISA	SI
56	0903252120	SUQUILANDA VALDIVIESO ALFREDO EDUARDO	SI
57	0802667469	TORO MARTINEZ VICKY XIMENA	SI

58	0802667477	TORO MARTINEZ XAVIER ANDRES	SI
59	1709107062	TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO	SI
60	0602311110	VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE	SI
61	1721306296	YAJAMIN CHAUCA ANDREA PAOLA	SI

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

6.3.2 Conformación de los Tribunales de reconsideración. -

A través de Resolución 079-2024, de 18 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “CONFORMAR Y DESIGNAR LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN QUE ACTUARÁN EN LA FASE DE POSTULACIÓN - SUB FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con el siguiente detalle:

“1. CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES

TRIBUNAL 1	<i>Lara Aranha Ricardo Jossue</i>
	<i>Reyes Encalada Gustavo Rubén</i>
	<i>Berrezueta Pineda Christian Fernando</i>
TRIBUNAL 2	<i>Jaramillo Carrillo Jennifer Isabel</i>
	<i>Pinto Alencastro Caterine Maribel</i>
	<i>Guamán Anilema Jefferson Enrique</i>

Perfiles de delegados alternos:

Nro.	Apellidos y nombres	Delegado	Formación	Experiencia profesional
1	<i>Moncayo Villavicencio María José</i>	<i>Presidencia</i>	<i>Cuarto Nivel</i>	<i>12 años</i>
2	<i>Salas Caizaluiza Lenin José</i>	<i>Vocalía 1</i>	<i>Tercer nivel</i>	<i>2 años</i>

Las resoluciones y el procedimiento de la fase de postulación, fueron socializados a los tribunales de reconsideración, vía correo electrónico de 29 de abril del 2024, documentos en los cuales se establecen los lineamientos para la reconsideración de requisitos de postulación los mismos que se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento del Concurso.

Con fecha 2 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, capacitó a las y los miembros de los tribunales de reconsideración, respecto al procedimiento de reconsideración de cumplimiento de requisitos; así como también, en el manejo del Sistema Informático desarrollado para el Concurso.

Mediante ACTA RESOLUTIVA NRO. 001, emitida por el TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN 1, denominada “ACTA DE CONFORMACIÓN DE PRESIDENTE Y

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

VOCALES DEL TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN”, de 2 de mayo de 2024, en el cual indica:

“(...) por unanimidad se acuerda conformar el Tribunal de Reconsideración de la siguiente manera: Presidente, Ricardo Jossue Lara Aranha; Vocal 1, Gustavo Rubén Reyes Encalada y Vocal 2, Christian Fernando Berrezueta Pineda, para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...)”

Con ACTA RESOLUTIVA NO. 1, emitida por el TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN 2, denominada “ACTA DE CONFORMACIÓN DE PRESIDENTE Y VOCALES DEL TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN”, de 2 de mayo de 2024, en el cual indica:

“(...) por unanimidad se acuerda conformar el Tribunal de Reconsideración de la siguiente manera: Presidente, JENNIFER ISABEL JARAMILLO CARRILLO; Vocal 1 JEFFERSON ENRIQUE GUAMAN ANILEMA y Vocal 2 CATERINE MARIBEL PINTO ALENCASTRO para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...)”

Con fecha 03 de mayo de 2024, se instalaron los Tribunales de Reconsideración, para conocer y resolver las solicitudes de reconsideración de sesenta y un (61) postulantes del concurso, a través de la revisión de las reconsideraciones debidamente motivadas cargadas en la plataforma tecnológica, por los mismos. Los expedientes fueron asignados de manera aleatoria mediante la plataforma tecnológica (SITHFUJ); para su revisión y análisis, conforme lo señala el artículo 44 de la Resolución 064-2024.

6.3.3 Postulantes que fueron aceptadas las solicitudes de reconsideración.

En la etapa de reconsideraciones prevista en los artículos 43 y 44 de la resolución 064-2024, los Tribunales de Reconsideración verificaron sesenta y un (61) solicitudes de reconsideración presentadas por las y los postulantes en la plataforma tecnológica; de las cuales, posterior al reporte obtenido por la Dirección Nacional de Talento Humano a través del sistema SITHFUJ, se identificó que nueve (09) solicitudes de reconsideración fueron aceptadas, conforme el siguiente detalle:

Tabla 4. Solicitudes Reconsideradas

No.	CÉDULA	NOMBRES	SOLICITA RECONSIDERACIÓN	MOTIVO POR LA QUE SUPERÓ LA FASE DE POSTULACIÓN
1	1001995594	ALARCON ESPINOSA FRANCISCO XAVIER	SI	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
2	1719506485	CARVAJAL GAIBOR JAHAIRA ESTEFANIA	SI	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
3	1003387345	ESPARZA PIJAL SHEILA BELEN	SI	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
4	1709628802	FIALLO BERMUDEZ DAVID WILFRIDO	SI	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
5	0910118538	LEON MACIAS JOHANNA DE LAS MERCEDES	SI	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
6	1802783538	MASABANDA BOLAÑOS HENRRY PATRICIO	SI	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
7	0704529692	SANCHEZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO	SI	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

8	1721306296	YAJAMIN CHAUCA ANDREA PAOLA	SI	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
9	0502961378	GUALA MAYORGA ANGEL EDUARDO	SI	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

Mediante correo electrónico de 09 de mayo de 2024 a las 21:56, el abogado Ricardo Jossue Lara Aranha, Presidente del Tribunal de Reconsideración 1, solicitó el cambio de estado de verificación del acta del postulante GUALA MAYORGA ANGEL EDUARDO al haber identificado un inconveniente en la decisión de la reconsideración, mismo que fue autorizado mediante Memorando-CJ-DG-2024-3671-M de 10 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-10190.

Con fecha 10 de mayo de 2024, se reinstaló el Tribunal de Reconsideración 1, a fin de solventar el inconveniente identificado, determinando la rectificación del estado del postulante en la plataforma tecnológica SITHFUJ.

6.3.4 Postulantes que NO fueron aceptadas las solicitudes de reconsideración.

En la etapa de reconsideraciones prevista en los artículos 43 y 44 de la resolución 064-2024, los Tribunales de Reconsideración verificaron sesenta y uno (61) solicitudes de reconsideración presentadas por las y los postulantes en la plataforma tecnológica; de las cuales, posterior al reporte obtenido por la Dirección Nacional de Talento Humano a través del sistema SITHFUJ, se identificó que cincuenta y dos (52) solicitudes de reconsideración NO fueron aceptadas, que se detallan a continuación:

Tabla 5. Solicitudes No Reconsideradas

No.	CÉDULA	NOMBRES	OBSERVACIÓN DE LA RECONSIDERACIONES
1	1700685439	ABRIL OLIVO ANA ISABEL	LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SIN EMBARGO LOS ARTÍCULOS 37 Y 43 DE LA RESOLUCIÓN N. 64-2024, DETERMINAN ARTÍCULO 37. SI LA O EL POSTULANTE NO PRESENTA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN O ESTOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO; O, MODIFIQUE U OMITA UNO O MÁS LITERALES DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SERÁ INMEDIATAMENTE EXCLUIDO DEL PROCESO.; ARTÍCULO 43 ...EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ PARA SUBSANAR INFORMACIÓN OMITIDA O ENVIADA INCORRECTAMENTE...; EN ESTE CONTEXTO, SE NIEGA.
2	1802338317	ALVAREZ ULLOA MARISOL ISABEL	LA RESOLUCION 064-2024 ART 37 INCISO 3, NUMERAL 6 MANIFIESTA EXPRESAMENTE, EL CONTENIDO OBLIGATORIO EN LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SIN EMBARGO LA DECLARACIÓN DEL POSTULANTE NO EXPRESA LO MANIFESTADO EN LOS LITERALES B,C,J,K. ESTE TRIBUNAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 43 DE LA MISMA RESOLUCIÓN NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUBSANAR INFORMACIÓN OMITIDA . SE NIEGA LA RECONSIDERACION.
3	1100333283	AÑAZCO HIDALGO LUIS GONZALO	EL REGISTRO SENESCYT DE TÍTULO CARGADO TIENE FECHA 20 DE JULIO DE 2005, Y A PARTIR DE ESA FECHA, CON EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS POR EMPLEADOR DEL IESS NO HA LOGRADO JUSTIFICAR LOS 10 AÑOS DE TIEMPO DE LABORES QUE DEBEN CONTARSE A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO, TAMPOCO HA CARGADO EL RUC, EN TAL VIRTUD, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE NO CUMPLE CON UN REQUISITO ESENCIAL DE POSTULACIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN NO. 64-2024, EN TAL VIRTUD SE NIEGA.
4	0924650021	AREVALO RIVERA MANUEL ENRIQUE	LA RESOLUCION 064-2024 ART 37 INCISO 3, NUMERAL 4 MANIFIESTA COMO REQUISITO; EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL(IESS) O EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE, (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCION DEL TITULO, DE LA RECONSIDERACIÓN MANIFESTADA

			COMO SERVIDOR PÚBLICO DESDE DEL 2015, NO SE EVIDENCIA CON NINGUN DOCUMENTO LO EXPRESADO. EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 43 DE ESTE CUERPO LEGAL, ESTE TRIBUNAL NIEGA.
5	1203947930	BALLESTEROS BALLESTEROS JORGE CRISTOBAL	AL MOMENTO DE POSTULACIÓN, ÚNICAMENTE AGREGÓ EL CERTIFICADO DEL CONESUP, SIN EMBARGO, NO CARGO EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE LA SENESCYT SOBRE LA BASE DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL NIEGA POR MAYORÍA LA RECONSIDERACIÓN. ADICIONALMENTE, LA CONSULTA CONTENIDA EN EL MEMORANDO-CJ-DNJ-2024-0713-M ES POSTERIOR A LA TOMA DE DECISIÓN POR LO QUE PRECLUYO LA MISMA. GUSTAVO REYES SALVA SU VOTO DE CONFORMIDAD AL PRECITADO MEMORANDO.
6	1712170685	BETANCOURT ORTIZ GRACIELA VIVIANA	NO SE ACEPTA LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL CARGAR LA INFORMACIÓN LA POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE LO QUE SE REQUERÍA ES LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SRI, SIENDO QUE SE CARGÓ AL SISTEMA UN PRINT DE PANTALLA, LO CUAL NO CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN; ASIMISMO CABE SEÑALAR QUE NO ES EL MOMENTO OPORTUNO DEL CONCURSO PARA CARGAR AL SISTEMA NUEVA INFORMACIÓN PARA QUE LA MISMA SEA CONVALIDADA EN ESTA FASE DEL CONCURSO.
7	0924292592	BRIONES DELGADO FREDDY JAVIER	EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024.- ESTABLECE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. EN LA NORMA MANIFESTADA EN SU NUMERAL 3 ESTABLECE UN LAPSO DE TIEMPO MÍNIMO DE 10 AÑOS, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN ENVIADA POR EL POSTULANTE UNA VEZ REVISADA DE MANERA DETALLADA, NO CUMPLE CON LO MÍNIMO ESTABLECIDO. EN TAL SENTIDO EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SE NIEGA LA RECONSIDERACION
8	1203015902	BUENAÑO LOJA RICHARD IVAN	DE LO EXPUESTO EN LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ESTABLECIDA EN EL ART 37, INCISO 3, NUMERAL 6, CORRESPONDIENTE A LOS LITERALES B Y J) DE LA RESOLUCIÓN 064-2024, SE ENTIENDE QUE LA OMISIÓN DE LAS PALABRAS SI AFECTA EL FONDO DEL CONTENIDO, DE ACUERDO AL CRITERIO JURÍDICO, MEMORANDO CIRCULAR CJ-DNTH-SA-2024-0092-MC, ADEMÁS EL LITERAL M, ES OMITIDO; EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43 DE ESTA RESOLUCIÓN ESTE SENTIDO ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN.
9	1309144580	CADENA MACIAS DANIEL VICENTE	EL ART 37, INCISO 3, NUMERAL 6, CORRESPONDIENTE A LOS LITERALES B Y M, EXPONE LO SIGUIENTE EL LITERAL B, LA OMISIÓN DE LA PALABRA, SI AFECTA EL CONTENIDO, CRITERIO JURÍDICO EMITIDO CON MEMORANDO CIRCULAR CJ-DNTH-SA-2024-0092-MC, EN ESTE MISMO SENTIDO LO REFERENTE AL LITERAL M, EL POSTULANTE OMITIÓ LA AUTORIZACIÓN Y EXPONE OTRA IDEA, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 43 DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACION
10	0922964903	CASTRO VIZUETA ROBERTO FRANCISCO	REFERENTE A LA RESOLUCIÓN 064-2024 ARTÍCULO 37 INCISO 3, NUMERAL 6, LA OMISIÓN DE PALABRAS EN LA DECLARACIÓN JURAMENTADA CORRESPONDIENTES A LAS INSTITUCIONES EN LOS LITERALES B Y J, OBSTRUYE LA IDEA PRINCIPAL, ESTO EN CONTEXTO CON EL CRITERIO JURÍDICO EXPUESTO CON EL MEMORANDO CIRCULAR CJ-DNTH-SA-2024-0092-MC, NO SE CONSTATA EL LITERAL M, EN CUMPLIMIENTO AL ART 43 DE LA RESOLUCION VIGENTE ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN
11	1704217445	CEVALLOS MORALES NELLY ALEXANDRA	DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN NRO. 064-2024, EN SU ART. 37, CUARTO INCISO, ESTABLECE, LOS POSTULANTES NUMERAL 4 CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS POR EMPLEADOR, DEL IESS O RUC; ESTE TRIBUNAL NO ACEPTA LA RECONSIDERACIÓN, POR CUANTO DESDE LA FECHA DE OBTENCIÓN DE SU TÍTULO DE DR-ABOGADO (09-03-2012) CUENTA CON 105 APORTACIONES, INFERIOR A LAS 120 NECESARIAS, SIENDO EL DOCUMENTO DEL IESS EL ÚNICO SUBIDO Y DISPONIBLE EN ESTE PUNTO EN QUE SE PUEDE ENCONTRAR EVIDENCIA DE VERIFICACIÓN.
12	1303944506	CEVALLOS ZAMBRANO IVAN AGUSTIN	LA RESOLUCIÓN 064-2024, EN EL ART. 37 INCISO 3, NUMERAL 2, ESTABLECE CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, MISMO QUE EL POSTULANTE ENVÍA UN DOCUMENTO DEL PROCESO ELECTORAL INEQUÍVOCO. EL ARTICULO 43 DE ESTA RESOLUCIÓN, REFERENTE A LA SUBFASE DE RECONSIDERACIÓN ESTABLECE QUE (...) EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ SUBSANAR INFORMACIÓN OMITIDA O ENVIADA INCORRECTAMENTE. EN ESTE



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

			SENTIDO ESTE TRIBUNAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES NIEGA LA RECONSIDERACIÓN.
13	1708473747	CISNEROS PERALTA EDISON ARTURO	EL ART. 37 INCISO 3, NUMERAL 6 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024 EXPONE EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B, LA OMISIÓN DE LA INSTITUCIÓN AFECTA EL FONDO, TODA VEZ QUE NO ACEPTA LAS DISPOSICIONES DE ESTAS INSTITUCIONES, DE IGUAL MODO EL LITERAL J, REVISADO EL DOCUMENTO DEL POSTULANTE SE IDENTIFICA LO SIGUIENTE, (...) NO ME ENCUENTRO ADEUDANDO MÁS DE DOS (2) O MÁS PENSIONES(...), CAMBIANDO LA IDEA DEL LITERAL. MOTIVO POR EL CUAL, ESTE TRIBUNAL SE PRONUNCIA NEGANDO
14	0701665960	COBOS ABAD GIMIR HERNAN	ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN EL POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO SE ANEXE A LA PESTAÑA CORRESPONDIENTE DE LA POSTULACIÓN; SIENDO QUE LA FALTA DE VERIFICACIÓN NO ES JUSTIFICATIVO QUE SUBSANE DICHO ERROR. ASIMISMO CABE SEÑALAR QUE NO ES EL MOMENTO OPORTUNO DEL CONCURSO PARA CARGAR AL SISTEMA NUEVA INFORMACIÓN PARA QUE LA MISMA SEA CONVALIDADA EN ESTA FASE DEL CONCURSO. ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO DE LA LECTURA DE LA DECLARACIÓN SE TIENE QUE NO CUENTA CON EL LITERAL B) DEL ART.37 DE LA RESOLUCIÓN NO. 64-2024 Y EL LITERAL J) DE LA RESOLUCIÓN EN REFERENCIA TIENE OTRO SENTIDO, PUES LA RESOLUCIÓN SEÑALA NO ADEUDAR 2 O MÁS PENSIONES ALIMENTICIAS, MIENTRAS QUE EL POSTULANTE DECLARA NO ADEUDAR MÁS DE 2 PENSIONES ALIMENTICIAS
15	1755707963	CRESPO BERTI LUIS ANDRES	ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN TODA VEZ QUE NO ES EL MOMENTO OPORTUNO DEL CONCURSO PARA CARGAR AL SISTEMA NUEVA INFORMACIÓN RESPECTO AL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO QUE JUSTIFIQUE EL TIEMPO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN; SIENDO QUE LA FALTA DE CARGA DE INFORMACIÓN AL SISTEMA NO ES JUSTIFICATIVO QUE SUBSANE DICHO ERROR PUES ERA OBLIGACIÓN DEL POSTULANTE JUSTIFICAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA DESDE LA OBTENCIÓN DEL TITULO CONFORME LO REQUERIDO NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN EL POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI, SEA LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN Y CUENTE CON FIRMA DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE; ASIMISMO CABE SEÑALAR QUE NO ES EL MOMENTO OPORTUNO DEL CONCURSO PARA CARGAR AL SISTEMA NUEVA INFORMACIÓN (CERTIFICACIÓN) PARA QUE LA MISMA SEA CONVALIDADA.
16	0917431363	CUEVA ALTAMIRANO LIZZETH ALEXANDRA	ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE EL CERTIFICADO DE VOTACIÓN CORRESPONDA AL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ART. 37, NUMERAL 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 064-2024; SIENDO QUE LA FALTA DE VERIFICACIÓN NO ES JUSTIFICATIVO QUE SUBSANE DICHO ERROR. NO SE ACEPTA LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO DE LA REVISIÓN DEL MECANIZADO DEL IESS LA POSTULANTE NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA UNA VEZ OBTENIDO EL TÍTULO, PUES NO LLEGA A LAS 120 APORTACIONES O 10 AÑOS DE EXPERIENCIA CONFORME LO DETERMINA EL ART.183 CRE Y 175 COFJ. ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO DE LA LECTURA DE LA DECLARACIÓN SE TIENE QUE NO CUENTA CON LOS LINEAMIENTOS DEL LITERAL B) DEL ART.37 DE LA RESOLUCIÓN NO. 64-2024; EL LITERAL J) DE LA RESOLUCIÓN EN REFERENCIA TIENE OTRO SENTIDO, PUES LA RESOLUCIÓN SEÑALA NO ADEUDAR 2 O MÁS PENSIONES ALIMENTICIAS, MIENTRAS QUE LA POSTULANTE DECLARA NO ADEUDAR MÁS DE 2 PENSIONES ALIMENTICIAS; Y, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL LITERAL M) DE LA RESOLUCIÓN.

17	1707634125	DE LA CRUZ CARRION GERY FRANCISCO	EL ART. 37, INCISO 3, NUMERAL 5, INDICA DE MANERA CLARA CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (RUC), SIN EMBARGO EL POSTULANTE ENVÍA UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES. DOCUMENTO QUE NO CORRESPONDE AL ARTICULADO. EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 43 DE LA RESOLUCION 064-2024 ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACION
18	1303919243	DELGADO ALONZO CARLOS TEODORO	ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN EL POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE EL CERTIFICADO DE VOTACIÓN CORRESPONDA AL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ART.37, NUMERAL 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 064-2024; SIENDO QUE LA FALTA DE VERIFICACIÓN NO ES JUSTIFICATIVO QUE SUBSANE DICHO ERROR.
19	1706852637	DIAZ ALTAMIRANO LIZARDO XAVIER	ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO DE LA LECTURA DE LA DECLARACIÓN SE TIENE QUE NO CUENTA CON LOS LINEAMIENTOS DEL LITERAL B) DEL ART.37 DE LA RESOLUCIÓN NO. 64-2024; EL LITERAL J) DE LA RESOLUCIÓN EN REFERENCIA TIENE OTRO SENTIDO, PUES LA RESOLUCIÓN SEÑALA NO ADEUDAR 2 O MÁS PENSIONES ALIMENTICIAS, MIENTRAS QUE EL POSTULANTE DECLARA NO ADEUDAR MÁS DE 2 PENSIONES ALIMENTICIAS; Y, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL LITERAL M) DE LA RESOLUCIÓN.
20	1708140031	FLORES BENALCAZAR MARCIA ADA	RESPECTO DE LA MOTIVACIÓN SEÑALADA POR LA POSTULANTE, SOBRE LA INHABILIDAD PARA CONCURSAR RESPECTO DE LOS 2 PROCESOS DE DESTITUCIÓN. ESTE TRIBUNAL NIEGA LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN EN CUANTO AL PROCESO NO. 17811-2019-01525, ACTUALMENTE NO RINDE CAUCIÓN E IMPIDE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL AUTO DE CALIFICACIÓN DE 6 DE MARZO DEL 2024.
21	0501388318	FLORES JUAN CLEMENTE	SOLICITA SE CONSIDERE EL TÍTULO DE ABOGADO QUE FUE CARGADO EN LA PLATAFORMA DEL CONCURSO, SIN EMBARGO EL ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN NO. 64-2024, ES CLARO AL DETERMINAR QUE EL DOCUMENTO QUE DEBE CARGARSE EN EL COMPONENTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ES (...) 3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENECYT) ; EN ESTE CONTEXTO, AL NO CUMPLIRSE CON EL REGLAMENTO, SE NIEGA
22	1708566367	GALARZA PEÑALOZA MARIO ANTONIO	SE EVIDENCIÓ QUE ADJUNTÓ EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE FECHA 29042024 SIN EMBARGO, SE DESPRENDE QUE EL CRONOGRAMA DE POSTULACIÓN FENECIÓ EL 16042024 POR LO TANTO EL DOCUMENTO REFERIDO ES EXTEMPORÁNEO, POR CONSIGUIENTE, INVÁLIDO AL TENOR DE LO QUE REZA EL ART 37 Y 43 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024. POR LO EXPUESTO SE NIEGA LA RECONSIDERACIÓN
23	1705266474	GRANIZO MONTALVO CESAR AUBBERTO	NO SE ACEPTA LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN EL POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE LO QUE SE REQUERÍA EN EL ART. 37, NUMERAL 5 DE LA RESOLUCIÓN NO. 64-2024 ES LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SRI, SIENDO QUE EL POSTULANTE CARGO AL SISTEMA UN PRINT DE PANTALLA, LO CUAL NO CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN; ASIMISMO ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA CARGAR AL SISTEMA NUEVA INFORMACIÓN PARA QUE SEA CONVALIDADA.
24	0502369176	GUERRERO ARIZAGA CARLOS ANDRES	DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN NRO. 064-2024, ART. 37, CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS, CUARTO INCISO, LOS POSTULANTES (...) DEBERÁN CARGAR EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA COPIAS SIMPLES DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS OBLIGATORIOS 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE NOTARIO PÚBLICO (...), ESTE TRIBUNAL NO ACEPTA LA RECONSIDERACIÓN, POR CUANTO NO REGISTRA LOS LITERALES K) Y M) DE DICHO NUMERAL.
25	1710850866	JARA ESTUPIÑAN GUSTAVO IVAN	RESPECTO A LA FALTA DEL REQUISITO DEL ART.37, LITERALES A), B), C), D) Y E) DE LA RESOLUCIÓN NO. 064-2024, ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO EL POSTULANTE AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE LA MISMA CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA DEL CONCURSO Y QUE SEA CARGADA AL SISTEMA DE FORMA ÍNTEGRA;



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

			SIENDO QUE LA FALTA DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CARGADO NO ES JUSTIFICATIVO QUE SUBSANE DICHO ERROR.
26	1700660614	JARAMILLO YANEZ EDGAR RAMIRO	EL ART. 37 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024 EN SU NUMERAL 5, ESTABLECE, EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI), CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA, DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRA FUERA DE LO PREVISTO POR LA NORMA. EN CUANTO CORRESPONDE AL NUMERAL 6, REFERENTE A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, AL RESPECTO ESTE DOCUMENTO NO CORRESPONDE AL ESPÍRITU DE ESTE CONCURSO. AL AMPARO DEL ART. 43 DE ESTA RESOLUCIÓN, SE NIEGA.
27	1713067369	JURADO CHAVES IVAN SANTIAGO	DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA AL MOMENTO DE POSTULACIÓN, ÚNICAMENTE AGREGA UNA CONSULTA DE RUC, SIN EMBARGO NO CARGO EL CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES CON BASE AL ARTÍCULO 37 NUMERAL 4 DE LA RESOLUCIÓN NO. 064-2024, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN AÑADIDA EN LA RECONSIDERACIÓN, ESTA NO SE ACEPTA AL NO PODER SUBSANAR LA INFORMACIÓN OMITIDA SOBRE LA BASE DEL ARTÍCULO 43. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA AL MOMENTO DE POSTULACIÓN, AGREGA EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR EL MISMO QUE NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 183 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL 175 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN PROPUESTA POR EL POSTULANTE.
28	0913765160	LARREA ROSILLO CARLOS GERARDO	EL REGISTRO SENESCYT TIENE FECHA 27052002, A PARTIR DE ESTA, CON EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS POR EMPLEADOR NO HA LOGRADO JUSTIFICAR 10 AÑOS DE TIEMPO DE LABORES CONTADOS A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO, TAMPOCO CARGÓ EL RUC, PARA JUSTIFICAR QUE EL TIEMPO DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA CUMPLE CON EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN, EN TAL VIRTUD, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE NO CUMPLE CON UN REQUISITO ESENCIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN NO. 64-2024, EN TAL VIRTUD NIEGA
29	0915790703	LARREA SIMBALL LEOPOLDO JAVIER	RESPECTO A LA FALTA DEL REQUISITO DEL ART.37, LITERAL M) DE LA RESOLUCIÓN NO. 064-2024, ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO EL POSTULANTE AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE LA MISMA CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA DEL CONCURSO; SIENDO QUE LA FALTA DE VERIFICACIÓN NO ES JUSTIFICATIVO QUE SUBSANE DICHO ERROR. EN RELACIÓN A LA RECONSIDERACIÓN POR LA INHABILIDAD CONFORME AL NUMERAL 6 DEL ART. 77 DEL COFJ Y ART. 49 DE LA LOSEP, ESTE TRIBUNAL RESUELVE ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN AL HABERSE JUSTIFICADO QUE LA RESOLUCIÓN DE DESTITUCIÓN FUE DEJADA SIN EFECTO DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL NO. 09802-2014-0147G (PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA). EN RELACIÓN A LA RECONSIDERACIÓN POR LA INHABILIDAD CONFORME AL NUMERAL 6 DEL ART. 77 DEL COFJ Y ART. 49 DE LA LOSEP, ESTE TRIBUNAL RESUELVE ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN AL HABERSE JUSTIFICADO QUE LA RESOLUCIÓN DE DESTITUCIÓN FUE DEJADA SIN EFECTO DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL NO. 09802-2014-0147G (PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA). EN RELACIÓN A LA RECONSIDERACIÓN POR LA INHABILIDAD CONFORME AL NUMERAL 6 DEL ART. 77 DEL COFJ Y ART. 49 DE LA LOSEP, ESTE TRIBUNAL RESUELVE ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN AL HABERSE JUSTIFICADO QUE LA RESOLUCIÓN DE DESTITUCIÓN FUE DEJADA SIN EFECTO DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL NO. 09802-2014-0147G (PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA).



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

30	1711434868	LUZURIAGA VELASTEGUI CARLOS ANDRES	MANIFIESTA QUE NO CARGÓ LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, AL RESPECTO AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 43 DE LA RESOLUCIÓN NO. 64-2024 (ARTÍCULO 43 SUBFASE DE RECONSIDERACIÓN.- (...) EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ PARA SUBSANAR INFORMACIÓN OMITIDA O ENVIADA INCORRECTAMENTE(...)); EN TAL VIRTUD, ESTE TRIBUNAL DE NIEGA LA RECONSIDERACIÓN.
31	1310695901	MACHARE PINCAY OSWALDO ANDRES	SOLICITA SE CONSIDERE UN CERTIFICADO DE SENESCYT QUE NO CARGÓ, AL RESPECTO; EN ESTE CONTEXTO, LOS ARTÍCULOS 37 Y 43 DEL REGLAMENTO ESTABLECEN SI LA O EL POSTULANTE NO PRESENTA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN O ESTOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO; O, MODIFIQUE U OMITA UNO O MÁS LITERALES DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SERÁ INMEDIATAMENTE EXCLUIDO DEL PROCESO.; ARTÍCULO 43 ... EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ PARA SUBSANAR INFORMACIÓN OMITIDA O ENVIADA INCORRECTAMENTE ...; EN ESTE CONTEXTO SE NIEGA
32	0502971187	MOLINA MOLINA MERCEDES MARGARITA	SOLICITA SE CONSIDERE EL CERTIFICADO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARGADO, SIN EMBARGO EL ART. 37 DE LA RESOLUCIÓN N. 64-2024 DETERMINA QUE EL DOCUMENTO QUE DEBE CARGARSE ES (...) 3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) ; EN ESTE CONTEXTO SE NIEGA.
33	0603622754	MOROCHO RAMOS JESSICA MAGDALENA	DEL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, SE EVIDENCIÓ QUE A PARTIR DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO 2013-04-11, SE JUSTIFICÓ LABORES DE 2013-2016; SIN EMBARGO, EN LO RELACIONADO A 2016-2024 NO SE JUSTIFICA CON HABILITANTES LABORES AFINES A LA PROFESIÓN SINO ÚNICAMENTE AFILIACIÓN VOLUNTARIA, LA CUAL NO PUEDE CONTRASTARSE DEBIDAMENTE. CON ELLO SE INCUMPLE LO DETERMINADO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024 Y SU INCISO FINAL QUE SEÑALA SE NIEGA EN SU SOLICITUD SE ANEXA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA (ÍNTegra), LA CUAL A LA FECHA DE LA POSTULACIÓN NO SE ENCUENTRA COMPLETA; AL TENOR DE LO QUE REZA EL ARTÍCULO 43 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024 SE NIEGA LA RECONSIDERACIÓN, EN TANTO NO SE ADMITEN DOCUMENTOS NUEVOS SINO ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE FUERON CARGADOS DENTRO DE LOS DÍAS AFINES A LA POSTULACIÓN.
34	0800526089	NICOLA CAICEDO HUGO IVAN	LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ADOLECE DE LAS ESPECIFICIDADES DETALLADAS EN LA RESOLUCIÓN 064-2024. LA NORMA DETERMINA SI LA O EL POSTULANTE NO PRESENTA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN O ESTOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO; O, MODIFIQUE U OMITA UNO O MÁS LITERALES DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SERÁ INMEDIATAMENTE EXCLUIDO DEL PROCESO LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ADJUNTA DE 30042024 ES EXTEMPORÁNEA Y POR CONSECUENCIA INVÁLIDA. POR LO EXPUESTO SE NIEGA LA RECONSIDERACIÓN.
35	0300640315	ORMAZA TORRES RENE VICENTE	SOLICITA SE CONSIDERE LA RECTIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA CARGADA DE FORMA INCOMPLETA, AL RESPECTO AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 43 DE LA RESOLUCIÓN NO. 64-2024 ARTÍCULO 43 (...) EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ PARA SUBSANAR INFORMACIÓN OMITIDA O ENVIADA INCORRECTAMENTE(...); EN ESTE CONTEXTO, AL NO CUMPLIRSE CON LO DETERMINADO EN EL MENCIONADO REGLAMENTO DEL CONCURSO, ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN
36	1803122744	ORTIZ ORTIZ DARWIN DANIEL	ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN EL POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE EL CERTIFICADO DE VOTACIÓN CORRESPONDA AL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ART. 37, NUMERAL 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 064-2024; SIENDO QUE LA FALTA DE VERIFICACIÓN NO ES JUSTIFICATIVO QUE SUBSANE DICHO ERROR. ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN EL POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE ADJUNTABA EL MECANIZADO DEL IESS ASÍ COMO EL RUC EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE; SIENDO QUE LA FALTA DE VERIFICACIÓN NO ES JUSTIFICATIVO QUE SUBSANE DICHO ERROR. NO SE ACEPTA LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL CARGAR LA INFORMACIÓN EL POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

			<p>RENTAS INTERNAS SRI, SEA LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN Y CUENTE CON FIRMA DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.</p> <p>NO SE ACEPTA LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO LA DECLARACIÓN JURAMENTADA CONTIENE INCONSISTENCIAS PUES SE HA MODIFICADO LOS LITERALES DE LA DECLARACIÓN, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN COMO MUESTRA QUE EL POSTULANTE SEÑALA QUE EL CONCURSO ES PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES, NOTARIAS Y NOTARIOS LO CUAL NO CORRESPONDE, ASIMISMO, DA OTRO SENTIDO AL ART. 37, LIT. J) DE LA RES. 64-2024, AL SEÑALAR QUE NO ADEUDA PENSIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS.</p>
37	0923082002	PALMA FARFAN JULIA ELIZABETH	<p>RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA AL MOMENTO DE POSTULACIÓN, AGREGÓ LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN DE LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA INCOMPLETA, POR LO QUE INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 NUMERAL 6 LITERAL M DE LA RESOLUCIÓN NO. 064-2024, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN PLANTEADA. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN AÑADIDA EN LA RECONSIDERACIÓN, ESTA NO SE ACEPTA AL NO PODER SUBSANAR LA INFORMACIÓN OMITIDA SOBRE LA BASE DE ARTÍCULO 43.</p>
38	1705614277	PEÑAFIEL REVELO JORGE EDUARDO	<p>DE LA RECONSIDERACIÓN EXPUESTA SE EVIDENCIA QUE, DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 INCISO 3, NUMERAL 4 Y 6 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024, NO SON DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES RESPECTO A LA POSTULACIÓN. EL ARTÍCULO 43 DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN EXPONE QUE, (...) EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ SUBSANAR INFORMACIÓN OMITIDA O ENVIADA INCORRECTAMENTE. EN CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES, ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN PLANTEADA POR EL POSTULANTE.</p> <p>DE LA RECONSIDERACIÓN EXPUESTA SE EVIDENCIA QUE, DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 INCISO 3, NUMERAL 4 Y 6 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024, NO SON DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES RESPECTO A LA POSTULACIÓN. EL ARTÍCULO 43 DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN EXPONE QUE, (...) EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ SUBSANAR INFORMACIÓN OMITIDA O ENVIADA INCORRECTAMENTE. EN CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES, ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN PLANTEADA POR EL POSTULANTE.</p>
39	1307503712	PONCE TOALA BRENDA LEONOR	<p>AL MOMENTO DE POSTULACIÓN, ÚNICAMENTE AGREGÓ EL CERTIFICADO DEL CONESUP, SIN EMBARGO, NO CARGO EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE LA SENESCYT SOBRE LA BASE DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL NIEGA POR MAYORÍA LA RECONSIDERACIÓN. ADICIONALMENTE, LA CONSULTA CONTENIDA EN EL MEMORANDO-CJ-DNJ- 2024-0713-M ES POSTERIOR A LA TOMA DE DECISIÓN POR LO QUE PRECLUYO LA MISMA. GUSTAVO REYES SALVA SU VOTO DE CONFORMIDAD AL PRECITADO MEMORANDO.</p>
40	0301530051	RAMIREZ CASTRO REMIGIO FERNANDO	<p>ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN EL POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE ADJUNTABA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN ESTABLECER EL TIEMPO EFECTIVO DE LABORES DESDE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO; SIENDO QUE LA FALTA DE VERIFICACIÓN NO ES JUSTIFICATIVO QUE SUBSANE DICHO ERROR.</p>
41	0704448307	RAMOS MATAMOROS ELIZABETH LUCIA	<p>EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO, ES DE 2013-12-28. CONSECUENTE CON LO SEÑALADO SE HA VERIFICADO QUE A PARTIR DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO SE CONTABILIZAN 91 APORTACIONES, LAS CUALES NO SON AFINES A TIEMPO REQUERIDO DE 10 AÑOS MÍNIMO DE CONFORMIDAD CON EL ART 183 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 175 DEL COFJ. POR LO EXPUESTO SE NIEGA LA RECONSIDERACIÓN.</p>
42	1703788479	REA TOAPANTA FRANKLIN ERNESTO	<p>AL MOMENTO DE POSTULACIÓN, ÚNICAMENTE AGREGÓ EL CERTIFICADO DEL CONESUP, SIN EMBARGO, NO CARGO EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE LA SENESCYT SOBRE LA BASE DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL NIEGA POR MAYORÍA LA RECONSIDERACIÓN. ADICIONALMENTE, LA CONSULTA CONTENIDA EN EL MEMORANDO-CJ-DNJ- 2024-0713-M ES POSTERIOR A LA TOMA DE DECISIÓN POR LO QUE PRECLUYO LA MISMA. GUSTAVO REYES SALVA SU VOTO DE CONFORMIDAD AL PRECITADO MEMORANDO.</p>



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

			RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA AL MOMENTO DE POSTULACIÓN, AGREGÓ LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN DE LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA INCOMPLETA, POR LO QUE INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 NUMERAL 6 LITERAL M DE LA RESOLUCIÓN NO. 064-2024, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN PLANTEADA. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN AÑADIDA EN LA RECONSIDERACIÓN, ESTA NO SE ACEPTA AL NO PODER SUBSANAR LA INFORMACIÓN OMITIDA SOBRE LA BASE DEL ARTÍCULO 43.
43	1707040950	REALPE RAZA GONZALO ANTONIO	SOLICITA QUE SE CONSIDERE LA ACLARATORIA AL LITERAL J) DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN ESTE CONTEXTO ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE AL HABERSE PRESENTADO UNA DECLARACIÓN INCOMPLETA Y MODIFICANDO EL SENTIDO DEL LITERAL J), NO SE HA CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL CONCURSO, EN TAL VIRTUD AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 43 DE LA RESOLUCIÓN NO. 64-2024. SE NIEGA.
44	0702637067	ROJAS ROJAS ROSARIO GRACIELA	NO SE ENCUENTRA CARGADA LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN, SINO EL FORMULARIO DE POSTULACIÓN LO CUAL CONVIERTE A ESTA RECONSIDERACIÓN EN INMOTIVADA. AL TENOR DE LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 43 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024. ADEMÁS, SE PUDO DETERMINAR QUE LA POSTULANTE FUE EXCLUIDA DEL CONCURSO, EN RAZÓN DE QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ES DE FECHA 19082023, LO CUAL ES EXTEMPORÁNEA E INCOMPATIBLE CON EL PERIODO DE POSTULACIÓN RESOLUCIÓN 066-2024. SE NIEGA.
45	1706735873	SALAZAR CEVALLOS JAIME MANUEL	DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 064 -2024, QUE EN SU ART. 37, REFERIDO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA POSTULACIÓN, EN SU CUARTO INCISO, ESTABLECE QUE LOS POSTULANTES (...) DEBERÁN CARGAR EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA COPIAS SIMPLES DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS OBLIGATORIOS 3. CERTIFICADO DE REGISTRO DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR SENESCYT; ESTE TRIBUNAL NO ACEPTA LA RECONSIDERACIÓN.
46	1001666773	SALAZAR CRUZ JAIME MAURICIO	LA DECLARACIÓN DEL POSTULANTE EN LOS LITERALES B) Y C) ADOLECE DE ESPECIFICIDADES IMPORTANTES COMO SON LAS PALABRAS INSTRUMENTOS EXPEDIDOS POR EL PLENO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL POSTULANTE OMITIÓ DECLARAR, LO CUAL DE NINGUNA MANERA ES MERA FORMALIDAD, SINO QUE DISTORSIONA EL ALCANCE DE LO QUE HA DISPUESTO LA RESOLUCIÓN 064-2024; EN SU ART 37 INCISO FINAL. SE NIEGA.
47	0104530522	SAQUICELA NOVILLO CLAUDIA ELISA	NO SE ACEPTA LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO LA DECLARACIÓN JURAMENTADA CONTIENE INCONSISTENCIAS PUES SE HA MODIFICADO LOS LITERALES DE LA DECLARACIÓN, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN COMO MUESTRA QUE LA POSTULANTE SEÑALA QUE EL CONCURSO ES PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES, NOTARIAS Y NOTARIOS LO CUAL NO CORRESPONDE, ASIMISMO, DA OTRO SENTIDO AL ART. 37, LIT. J) DE LA RES. 64-2024, AL SEÑALAR QUE NO ADEUDA PENSIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS.
48	0903252120	SUQUILANDA VALDIVIESO ALFREDO EDUARDO	AL MOMENTO DE POSTULACIÓN, ÚNICAMENTE AGREGÓ EL CERTIFICADO DEL CONESUP, SIN EMBARGO, NO CARGO EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE LA SENESCYT SOBRE LA BASE DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL NIEGA POR MAYORÍA LA RECONSIDERACIÓN. ADICIONALMENTE, LA CONSULTA CONTENIDA EN EL MEMORANDO-CJ-DNJ-2024-0713-M ES POSTERIOR A LA TOMA DE DECISIÓN POR LO QUE PRECLUYO LA MISMA. GUSTAVO REYES SALVA SU VOTO DE CONFORMIDAD AL PRECITADO MEMORANDO. EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN, AGREGÓ UN CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL SRI, SIN EMBARGO NO CARGO EL CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES O EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR CON BASE AL ARTÍCULO 37 NUMERAL 4 DE LA RESOLUCIÓN NO. 064- 2024. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN AÑADIDA EN LA RECONSIDERACIÓN, ESTA NO SE ACEPTA AL NO PODER SUBSANAR LA INFORMACIÓN OMITIDA SOBRE LA BASE DEL ARTÍCULO 43 DE LA PRECITADA RESOLUCIÓN.
49	0802667469	TORO MARTINEZ VICKY XIMENA	SE SOLICITA TOMAR EN CUENTA EL TIEMPO DE EXPEDICIÓN DEL RUC, SE REVISÓ QUE EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO, ARROJA LA FECHA 2015-10-21. CON ELLO SE PUEDE CORROBORAR QUE SE INCUMPLE EL TIEMPO REQUERIDO EN LA LEY ESTO ES 10

			AÑOS SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y 175 DEL COFJ. POR LO EXPUESTO SE NIEGA
50	0802667477	TORO MARTINEZ XAVIER ANDRES	RESPECTO DE LA MOTIVACIÓN SEÑALADA POR EL POSTULANTE, SOBRE SU CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN CUANTO AL VOTO FACULTATIVO, ESTE TRIBUNAL DE RECONSIDERACIÓN ACEPTA EL PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA AL MOMENTO DE POSTULACIÓN, AGREGA EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR EL MISMO QUE NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 183 DE LA CRE Y EL 175 DEL COFJ, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN PROPUESTA POR EL POSTULANTE. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN AÑADIDA EN LA RECONSIDERACIÓN, ESTA NO SE ACEPTA AL NO PODER SUBSANAR LA INFORMACIÓN OMITIDA SOBRE LA BASE DEL ARTÍCULO 43 DE LA RESOLUCIÓN 064-2024
51	1709107062	TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO	ESTE TRIBUNAL RESUELVE NO ACEPTAR LA RECONSIDERACIÓN POR CUANTO AL MOMENTO DE CARGAR LA INFORMACIÓN EL POSTULANTE ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE EL CERTIFICADO DE VOTACIÓN CORRESPONDA AL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ART. 37, NUMERAL 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 064-2024; SIENDO QUE LA FALTA DE VERIFICACIÓN NO ES JUSTIFICATIVO QUE SUBSANE DICHO ERROR.
52	0602311110	VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE	RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA AL MOMENTO DE POSTULACIÓN, AGREGÓ LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN DE LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA INCOMPLETA, POR LO QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 NUMERAL 6 LITERAL M DE LA RESOLUCIÓN NO. 064-2024, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL NIEGA LA RECONSIDERACIÓN PLANTEADA.

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

6.4 POSTULANTES QUE NO PASAN A LA FASE DE MÉRITOS.-

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento del Concurso, tras realizar la verificación del cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, y después de recibir el pronunciamiento de los Tribunales de Reconsideración, y considerando los resultados de las solicitudes de reconsideraciones, se determina lo siguiente:

6.4.1 Postulante que renuncia al concurso.-

Mediante, oficio s/n de 23 de abril de 2024, suscrito por el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, ingresado con trámite CJ-EXT-2024-06880 el 24 de abril de 2024, en el manifiesta lo siguiente:

"1) Por cuestiones estrictamente familiares y personales, como la docencia universitaria, mis estudios científicos y académicos que me encuentro desarrollando PHD en la Universidad de Salamanca España, no podré continuar en el proceso de selección de Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

2) En ese sentido, presento mi renuncia irrevocable a continuar en el proceso del Concurso para la Selección y Designación de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia. (...)" Énfasis en lo añadido

Posteriormente, con Memorando-CJ-DG-2024-3469-M de 01 de mayo de 2024, la Dirección General puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano, el oficio s/n emitido por el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, y dispuso: "(...) a la Dirección Nacional

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

a su cargo considerarla en el informe final de la fase de postulación que será conocido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que éste, dentro del marco de sus competencias, conozca y resuelva sobre la renuncia presentada por el postulante en mención”

Tabla 6. Renuncia de Postulante

No.	CÉDULA	NOMBRE	OBSERVACIÓN
1	0602821696	RODRIGUEZ MONGON MARCO VINICIO	Desiste seguir en el Concurso

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

6.4.2 Postulantes que incumplen con los requisitos generales y específicos y/o se encuentran incurso en una de las prohibiciones e inhabilidades.

Durante el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, se identificó que un (1) postulante conforme el criterio y análisis emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura mediante memorando Nro. CJ-DNJ-2024-0633-M, incumple con los requisitos generales y/o específicos, encontrarse incurso en una de las prohibiciones e inhabilidades.

Con Memorando-CJ-DNJ-2024-0633-M de 24 de abril de 2024, de número de trámite CJ-INT-2024-09979, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento respecto a la consulta referente a la exclusión de postulantes a Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, señalando lo siguiente:

“(…)

El postulante GUILLEN ZAMBRANO BYRON JAVIER, fue designado como Juez de Corte Nacional de Justicia, a través del respectivo concurso de méritos y oposición, para un período fijo, esto es, tres (3) años, el cual se terminó el 02 de febrero de 2024, por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como en la Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024, el precitado concursante tendría que ser excluido del presente “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia”. (Énfasis en lo añadido).

Tabla 7. Postulante incurso en una de las prohibiciones e inhabilidades

Nro.	CÉDULA	NOMBRES	OBSERVACIÓN
1	1311118572	GUILLEN ZAMBRANO BYRON JAVIER	(Art. 173 Código Orgánico de la Función Judicial y 182 de la Constitución de la República del Ecuador)

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

6.4.3 Postulantes que cuentan con inhabilidades definitivas

Mediante Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2024-1422-M, de 23 de abril de 2024, firmado electrónicamente por la magister Elsa Yajaira Quispe Cajiao, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano, la matriz con las certificaciones correspondientes sobre las

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

sanciones de destitución que podrían generar las inhabilidades previstas en el numeral 6, del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que reposa en la Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

Con Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2024-1425-M, de 23 de abril de 2024, firmado electrónicamente por la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefe Departamental de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la cual, indica:

“(…) En alcance al memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2024-1422-M de 23 de abril de 2024 me permito remitir el certificado de sanciones de la DOCTORA FLORES BENALCAZAR MARCIA ADA, la cual, por un error tipográfico en la matriz remitida dentro del TR: CJ-INT-2024-09717 se hizo constar como: NO REGISTRA SANCIONES DE DESTITUCIÓN; sin embargo, si registra sanciones de destitución en firme, para lo cual me permito adjuntar el certificado correspondiente” (...)

Durante el proceso de verificación de solicitudes de reconsideración ingresadas por los postulantes que cuentan con inhabilidades, los Tribunales de Reconsideración revisaron detenidamente dichas solicitudes, identificando entre estas que dos (2) postulantes NO se encuentran inmerso en algunas de las prohibiciones e inhabilidades definitivas para el ingreso al servicio público, conforme lo dispuesto en el Artículo 77, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Por lo tanto, se detalla los nombres de los postulantes que tienen inhabilidades definitivas; y, en consecuencia, no podrán continuar participando en el concurso.

Tabla 8. Postulantes con inhabilidades definitivas

Nro.	CÉDULA	NOMBRES	INHABILIDAD ART 77 NUMERAL 6 DEL COFJ 49 DE LA LOSEP
1	1710716000	COBA RODRIGUEZ HECTOR SANTIAGO	SI REGISTRA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN
2	1708140031	FLORES BENALCAZAR MARCIA ADA	SI REGISTRA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN
3	1707934400	YEPEZ GUILLEN SARA MERCEDES	SI REGISTRA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

6.4.4 Postulantes que no continúan en la fase de méritos.

En este sentido, del total de doscientos sesenta y seis (266) postulantes, ochenta y ocho (88) no cumplieron con los requisitos generales y específicos, establecidos en el artículo 37 de la Resolución 064-2024. En consecuencia, no continuarán participando en el concurso conforme al siguiente detalle:

Tabla 9. Postulantes que no continúan en la fase de méritos

No.	CÉDULA	NOMBRES	ESTADO FASE DE POSTULACIÓN	REQUISITO QUE NO CUMPLE
-----	--------	---------	----------------------------	-------------------------



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

1	1700685439	ABRIL OLIVO ANA ISABEL	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
2	1802338317	ALVAREZ ULLOA MARISOL ISABEL	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
3	1100333283	AÑAZCO HIDALGO LUIS GONZALO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
4	1002523742	ARCINIEGAS BERNAL MARCIA FERNANDA	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
5	1803139813	ARCOS SANCHEZ ALEX ENRIQUE	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
				4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
6	924650021	AREVALO RIVERA MANUEL ENRIQUE	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
7	601986565	ARMAS PEREZ HOLGER	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
8	201530953	ARROBA GARCIA ANGEL MARCELO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
				4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO				
9	1804323242	ARROBA LOPEZ DAVID ALEJANDRO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

10	1717749152	AYALA MARTINEZ JOHN GUSTAVO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
11	1203947930	BALLESTEROS BALLESTEROS JORGE CRISTOBAL	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
12	801885484	BENALCAZAR CARDENAS FABRICIO ANTONIO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
13	1712170685	BETANCOURT ORTIZ GRACIELA VIVIANA	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
14	924292592	BRIONES DELGADO FREDDY JAVIER	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
15	1203015902	BUENAÑO LOJA RICHARD IVAN	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
16	1309144580	CADENA MACIAS DANIEL VICENTE	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
17	1706822689	CALDERON URIA SMIRNOVA LARIZA	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
18	1710665504	CARDENAS CORONADO ELIZABETH LINA DEL CARMEN	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
19	1311975518	CASANOVA CASANOVA JEAN PIERRE	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
20	922964903	CASTRO VIZUETA ROBERTO FRANCISCO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO

21	1312234766	CEDEÑO CEDEÑO ANDREA MERCEDES	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
22	801732439	CEDEÑO TROYA BISMARCK LEOPOLDO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
23	925908733	CEVALLOS ANCHUNDIA ANA CARMEN	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
24	1704217445	CEVALLOS MORALES NELLY ALEXANDRA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
25	1303944506	CEVALLOS ZAMBRANO IVAN AGUSTIN	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
26	1708473747	CISNEROS PERALTA EDISON ARTURO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
27	701665960	COBOS ABAD GIMIR HERNAN	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
28	1755707963	CRESPO BERTI LUIS ANDRES	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA

29	1708478928	CRIOLLO BENAVIDES MERCY CECILIA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
30	917431363	CUEVA ALTAMIRANO LIZZETH ALEXANDRA	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
31	1707634125	DE LA CRUZ CARRION GERY FRANCISCO	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
32	1303919243	DELGADO ALONZO CARLOS TEODORO	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
33	1311522435	DELGADO PARRALES JOSE ALEJANDRO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
34	1706852637	DIAZ ALTAMIRANO LIZARDO XAVIER	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
35	1306941624	FERNANDEZ DOUMET SCHEZNARDA SEIRINA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
36	501388318	FLORES JUAN CLEMENTE	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

37	1708566367	GALARZA PEÑALOZA MARIO ANTONIO	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
38	1705266474	GRANIZO MONTALVO CESAR AUSBERTO	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
39	1716788896	GUDIÑO MALDONADO LUIS MARCO	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
40	1102965173	GUERRERO AGUIRRE PABLO BOLIVAR	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
41	502369176	GUERRERO ARIZAGA CARLOS ANDRES	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
42	2000067021	HERRERA CORDOVA CAROLINA DIANA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
43	1205768169	ICAZA VALENCIA HUGO JOSE	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
44	1710850866	JARA ESTUPIÑAN GUSTAVO IVAN	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
45	1700660614	JARAMILLO YANEZ EDGAR RAMIRO	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

46	106080799	JIMENEZ HERRERA HENRY DAMIAN	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
47	1713067369	JURADO CHAVES IVAN SANTIAGO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
48	913765160	LARREA ROSILLO CARLOS GERARDO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
49	1103671929	LIMA JARA FRANCISCO RAFAEL	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
50	1713679783	LONGO BUSTAMANTE KARLA ELIZABETH	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
51	1711434868	LUZURIAGA VELASTEGUI CARLOS ANDRES	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
52	1310695901	MACHARE PINCAY OSWALDO ANDRES	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
53	918261140	MERA MONTAÑO JOHANNA ISABEL	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
54	1302632334	MIELES BARBERAN LIDER NILO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
55	502971187	MOLINA MOLINA MERCEDES MARGARITA	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
56	1707786552	MORALES VELA RICARDO WLADIMIR	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
				4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
57	603622754	MOROCHO RAMOS JESSICA MAGDALENA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
58	801725458	NAZARENO CABEZAS PATRICIA MARIBELL	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
59	800526089	NICOLA CAICEDO HUGO IVAN	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
60	300640315	ORMAZA TORRES RENE VICENTE	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
61	1803122744	ORTIZ ORTIZ DARWIN DANIEL	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
				4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

62	1718139056	OSORIO DE LA TORRE RAMIRO PATRICIO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
63	1710583640	PADILLA ALMEIDA MAURICIO RAUL	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO REVISIÓN DE INHABILIDADES - SUPA
64	602425241	PALLO GUAMAN MARTHA JUDITH	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
65	923082002	PALMA FARFAN JULIA ELIZABETH	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
66	1705614277	PEÑAFIEL REVELO JORGE EDUARDO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
67	1307503712	PONCE TOALA BRENDA LEONOR	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
68	301530051	RAMIREZ CASTRO REMIGIO FERNANDO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
69	704448307	RAMOS MATAMOROS ELIZABETH LUCIA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
70	1703788479	REA TOAPANTA FRANKLIN ERNESTO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
71	1707040950	REALPE RAZA GONZALO ANTONIO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
72	910367283	RIVAS CASARETTO MARIA DOLORES	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
73	702637067	ROJAS ROJAS ROSARIO GRACIELA	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

74	1706735873	SALAZAR CEVALLOS JAIME MANUEL	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
75	1001666773	SALAZAR CRUZ JAIME MAURICIO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
76	1308685930	SANCHEZ GARCIA EDGAR GERMAN	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
77	703800045	SANCHEZ POMA JESSICA VICTORIA	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
78	104530522	SAQUICELA NOVILLO CLAUDIA ELISA	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
79	702354978	SARANGO SALAZAR RODRIGO ALEJANDRO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
80	903252120	SUQUILANDA VALDIVIESO ALFREDO EDUARDO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
81	502440134	TACO CHILQUINGA WALTER MIGUEL	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
82	502957673	TENORIO BARREROS SEBASTIAN WLADIMIR	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
83	802667469	TORO MARTINEZ VICKY XIMENA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
84	802667477	TORO MARTINEZ XAVIER ANDRES	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

85	1709107062	TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
86	602311110	VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
87	1711342723	VEGA FLORES MARIA CRISTINA	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
88	915790703	LARREA SIMBALL LEOPOLDO JAVIER	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ)

6.5 REINSTALACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN.-

Mediante Memorando-CJ-DNJ-2024-0684-M de 08 de mayo de 2024, con trámite CJ-INT-2024-10274 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realizó el requerimiento de ampliación y rectificación de información, respecto al *“INFORME TÉCNICO CJ-DNTH-SA-2024-539, CORRESPONDIENTE A LA FASE DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, a la Dirección Nacional de Talento Humano en el siguiente sentido:

“(…) 3. Con respecto al sustento para la exclusión de las y los postulantes, el mismo debe estar motivado, explicado y de referirse al resultado de la revisión realizada por los tribunales indicar que se encuentra anexo la decisión del mismo.”

Por lo que, mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2471-M de 10 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la Dirección General, autorizar la “Habilitación del Sistema” de la fase de verificación de reconsideraciones en la Plataforma Tecnológica SITHFUJ, el 13 de mayo de 2024, desde las 08h00 hasta las 17h00, misma que fue autorizado con Memorando-CJ-DG-2024-3696-M de 10 de mayo de 2024, el cual fue socializado a los integrantes de los Tribunales de Reconsideración para su reinstalación.

Mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2024, a las 11:45, el Abg. Gustavo Rubén Reyes Encalada, miembro del Tribunal de Reconsideración N°1, solicitó al correo de concursos el pronunciamiento jurídico, sobre dos interrogantes, mediante Memorando circular-CJ-DNTH-2024-0626-MC de 13 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024- 11598 la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se pronuncie sobre la consulta del Tribunal de Reconsideración 1, con Memorando-CJ-DNJ-2024-0713-M 13 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-11598 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluyó al respecto a lo solicitado Tribunal de Reconsideración N°1

Mediante Memorando-CJ-DNTH-2024-2518-M de 13 de mayo de 2024, signado con trámite CJ-INT-2024-11653 la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la Dirección General, autorizar la habilitación de la fase de verificación de reconsideraciones en la Plataforma Tecnológica SITHFUJ, el 14 de mayo de 2024, desde las 08h00 hasta las 17h00, la misma que fue autorizado con Memorando-CJ-DG-2024-3816-M, de número de trámite CJ-INT-2024-11653 de 14 de mayo de 2024, el cual fue sociabilizado a las y los miembros Tribunal de Reconsideraciones, en la misma fecha.

6.6 POSTULANTES QUE PASAN A LA FASE DE MÉRITOS.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Resolución 064-2024, luego de la verificación del cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes, de haber sido notificados con los resultados de la verificación de requisitos y la habilitación de la subfase de reconsideración. Conforme se desprende del reporte generado desde la plataforma tecnológica del concurso se determina que, de los doscientos sesenta y seis (266) postulantes, ciento setenta y tres (173) postulantes continúan a la fase de méritos de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 10. Postulantes que pasan a la fase de Méritos

No.	CÉDULA	NOMBRES	MOTIVO POR LA QUE SUPERÓ LA FASE DE POSTULACIÓN
1	1803394541	ACURIO HIDALGO GERMAN FABRICIO	CUMPLE REQUISITOS
2	1704402724	AGUAS VELOZ JOSE FELIX	CUMPLE REQUISITOS
3	1712312196	AGUIRRE LOPEZ MAURICIO JAVIER	CUMPLE REQUISITOS
4	1101444444	AGUIRRE VALDIVIESO GONZALO IVAN	CUMPLE REQUISITOS
5	1001995594	ALARCON ESPINOSA FRANCISCO XAVIER	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
6	1709170623	ALMEIDA BERMEO GUSTAVO EMILIANO	CUMPLE REQUISITOS
7	0102420544	ALMEIDA TORAL PABLO FERNANDO	CUMPLE REQUISITOS
8	1104098916	ALVARADO GONZALEZ FREDY ROLANDO	CUMPLE REQUISITOS
9	1715119051	ALVAREZ PACHECO JUAN CARLOS	CUMPLE REQUISITOS
10	1802188126	ALVAREZ RAMOS HECTOR XAVIER	CUMPLE REQUISITOS
11	0602452278	ANDACHI TRUJILLO WELLINGTON AMADO	CUMPLE REQUISITOS
12	0201946910	ANDRADE GAVILANES ORLANDO DANIEL	CUMPLE REQUISITOS
13	0802094086	ARAUJO QUIÑONEZ MERCEDES ALEJANDRA	CUMPLE REQUISITOS
14	1803645538	ARCOS TIGSÉ KEVIN DANIEL	CUMPLE REQUISITOS
15	0921608873	AROCA MATARRENO GABRIEL ADAN	CUMPLE REQUISITOS
16	1713728259	BASTIDAS PANTOJA PEDRO ESTEBAN	CUMPLE REQUISITOS

17	1710018928	BATALLAS MARIÑO FABRICIO MIGUEL	CUMPLE REQUISITOS
18	0601476609	BAYAS SANTILLAN MARIA ELENA	CUMPLE REQUISITOS
19	1712724903	BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA	CUMPLE REQUISITOS
20	0603374620	BETANCOURT BADILLO SILVIA MARGARITA	CUMPLE REQUISITOS
21	1709346116	BRAVO ASTUDILLO TAMARA KATHERINE	CUMPLE REQUISITOS
22	1709520231	BRAVO PARDO MONICA BEATRIZ	CUMPLE REQUISITOS
23	1307604478	BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL	CUMPLE REQUISITOS
24	1710481225	BRITO CEVALLOS MAX PATRICIO	CUMPLE REQUISITOS
25	1104011703	CABRERA CABRERA SANTIAGO VLADIMIR	CUMPLE REQUISITOS
26	0301216651	CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE	CUMPLE REQUISITOS
27	0102621653	CABRERA PRADO JUAN CARLOS	CUMPLE REQUISITOS
28	1205919630	CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA	CUMPLE REQUISITOS
29	1713793311	CALDERON TINITANA MARLIN MARIBEL	CUMPLE REQUISITOS
30	1104441264	CALVA SUAREZ YORKY ANATOLY	CUMPLE REQUISITOS
31	0701843674	CAMPUZANO CUN JOSELO BENJAMIN	CUMPLE REQUISITOS
32	0904042587	CARDENAS MURILLO JAIME EDUARDO	CUMPLE REQUISITOS
33	1718051236	CARRASCO GUTIERREZ CARLOS AUGUSTO	CUMPLE REQUISITOS
34	1719506485	CARVAJAL GAIBOR JAHAIRA ESTEFANIA	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
35	1715612154	CASTELLANOS PEÑAFIEL LORENA DEL CARMEN	CUMPLE REQUISITOS
36	0201517968	CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO	CUMPLE REQUISITOS
37	0201850534	CHANGO BAÑOS EDITH CRISTINA	CUMPLE REQUISITOS
38	1710086677	CHAVEZ COELLO IRINA MIROSLAVA	CUMPLE REQUISITOS
39	0102918901	CORDERO GARATE SANDRA CATALINA	CUMPLE REQUISITOS
40	1712419132	CORONEL ALVAREZ LEODAN ESTALIN	CUMPLE REQUISITOS
41	1101935771	CORONEL VELEZ MARCOS GAVINO	CUMPLE REQUISITOS
42	1102239835	CORREDORES LEDESMA MARIA BELEN	CUMPLE REQUISITOS
43	1712906757	CUASAPAZ ARCOS ANDRES JORGE	CUMPLE REQUISITOS
44	0800667289	CUERO CAICEDO FREDDY BLADIMIRO	CUMPLE REQUISITOS
45	0400892113	DE LA CADENA CORREA LAURO JAVIER	CUMPLE REQUISITOS
46	1303677569	DELGADO GUILLEM LENIN EDUARDO	CUMPLE REQUISITOS

47	1306750942	DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO	CUMPLE REQUISITOS
48	1304158478	DELGADO RIVADENEIRA WILMER GEOVANNY	CUMPLE REQUISITOS
49	1002996989	ENRIQUEZ KLERQUE LILIAN JANETH	CUMPLE REQUISITOS
50	0502304090	ENRIQUEZ PALATE IVONNE MAGDALENA	CUMPLE REQUISITOS
51	1003387345	ESPARZA PIJAL SHEILA BELEN	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
52	1204506230	ESPINEL LUZURIAGA MIREYA MICHELY	CUMPLE REQUISITOS
53	1709628802	FIALLO BERMUDEZ DAVID WILFRIDO	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
54	1600234387	FREIRE FIERRO JORGE LUIS	CUMPLE REQUISITOS
55	1717435190	GALARZA BUSTOS LUIS ANTONIO	CUMPLE REQUISITOS
56	1717541476	GALLEGOS HERRERA DANIEL EDUARDO	CUMPLE REQUISITOS
57	1719339135	GALLO COLCHA EDWIN GERMAN	CUMPLE REQUISITOS
58	0920866274	GARCIA LLAMUCA ERWIN DAVID	CUMPLE REQUISITOS
59	1715657803	GARRIDO PAZMIÑO CLARA SILVANA	CUMPLE REQUISITOS
60	1704510294	GONZALEZ AVENDAÑO LAURA MERCEDES	CUMPLE REQUISITOS
61	1103552475	GONZALEZ CHAMBA SERVIO PATRICIO	CUMPLE REQUISITOS
62	0602586174	GUAÑO COSTALES JUAN VICENTE	CUMPLE REQUISITOS
63	1102965157	GUERRERO AGUIRRE CLAUDIA GUADALUPE	CUMPLE REQUISITOS
64	1715019061	GUEVARA BARCENES ROSA ALBA	CUMPLE REQUISITOS
65	1706381975	GUZMAN CASTAÑEDA HIMMLER ROBERTO	CUMPLE REQUISITOS
66	1203115066	GUZMAN MEJIA KETTY MAGALY	CUMPLE REQUISITOS
67	1803611662	HARO SANCHEZ LENIN ALVARO	CUMPLE REQUISITOS
68	1204585275	HENRIQUEZ PALMA VANESSA ALEXANDRA	CUMPLE REQUISITOS
69	1709863706	HERRERA OBANDO JESUS RAQUEL	CUMPLE REQUISITOS
70	0301192522	IDROVO CASTRO JULIO CORNELIO	CUMPLE REQUISITOS
71	0101594976	INGA YANZA JULIO CESAR	CUMPLE REQUISITOS
72	1304310319	INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA	CUMPLE REQUISITOS
73	0502022148	JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS	CUMPLE REQUISITOS
74	0503164980	JARRIN ALDAS MONICA PAOLA	CUMPLE REQUISITOS
75	1103824247	JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	CUMPLE REQUISITOS
76	0102053584	KOPPEL VINTIMILLA EDUARDO ANTONIO	CUMPLE REQUISITOS

77	0601356215	LARCO ORTUÑO IVAN RODRIGO	CUMPLE REQUISITOS
78	1711601995	LASCANO BAEZ GUILLERMO GONZALO	CUMPLE REQUISITOS
79	1802428068	LEMA QUINGA BOLIVAR SANDRINO	CUMPLE REQUISITOS
80	0910118538	LEON MACIAS JOHANNA DE LAS MERCEDES	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
81	0501524367	LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER	CUMPLE REQUISITOS
82	0927117150	LEON YAMBAY PATRICIO SANTIAGO	CUMPLE REQUISITOS
83	0604245316	LLUGUIN VALDIVIEZO ALEX FABRICIO	CUMPLE REQUISITOS
84	1103164115	LOJAN QUINCHE HUGO FERNANDO	CUMPLE REQUISITOS
85	0102676434	LOPEZ QUIZHPI JUAN CARLOS	CUMPLE REQUISITOS
86	0923280382	LOPEZ TORRES JOSE VINICIO	CUMPLE REQUISITOS
87	1717932592	LOPEZ VILLAVICENCIO ESTEFANY NATALY	CUMPLE REQUISITOS
88	1802963080	LOPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO	CUMPLE REQUISITOS
89	1308268828	LUCAS BAQUE STALIN JAVIER	CUMPLE REQUISITOS
90	1714789243	LUNA ROBALINO MARIA BELEN	CUMPLE REQUISITOS
91	1710548783	LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDER	CUMPLE REQUISITOS
92	1707900302	MACHUCA ARROBA LAURA ISABEL	CUMPLE REQUISITOS
93	1103133086	MALDONADO CASTRO TALIA MARGARITA	CUMPLE REQUISITOS
94	1103351654	MALDONADO ONTANEDA BYRON VINICIO	CUMPLE REQUISITOS
95	1310005515	MANRIQUE REZABALA CARLOS ALEJANDRO	CUMPLE REQUISITOS
96	1711617215	MARTINEZ CASTILLO JUAN FRANCISCO	CUMPLE REQUISITOS
97	1802783538	MASABANDA BOLAÑOS HENRRY PATRICIO	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
98	1711233823	MAZON SAN MARTIN MONICA DEL CARMEN	CUMPLE REQUISITOS
99	0104904990	MERCHAN ALVAREZ JUAN PABLO	CUMPLE REQUISITOS
100	1802547669	MIRANDA MARTINEZ PACO VINICIO	CUMPLE REQUISITOS
101	1205760828	MOLINA MORA JOSE FABIAN	CUMPLE REQUISITOS
102	1204817454	MONTECE GILER SALOMON ALEJANDRO	CUMPLE REQUISITOS
103	1719123687	MONTENEGRO REYES LEONIDAS NAPOLEON	CUMPLE REQUISITOS
104	1802723955	MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO	CUMPLE REQUISITOS
105	1803590205	MORALES OÑATE DIEGO ALEJANDRO	CUMPLE REQUISITOS
106	1712870045	MORENO SUBIA CAMILA	CUMPLE REQUISITOS

107	1711934891	MOSQUERA DE LA TORRE AUGUSTO EMILIANO	CUMPLE REQUISITOS
108	0912039138	MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO	CUMPLE REQUISITOS
109	1703819068	MUÑOZ JULIO CESAR	CUMPLE REQUISITOS
110	1716510225	NARVAEZ NARVAEZ PAUL FABRICIO	CUMPLE REQUISITOS
111	1711467819	OCHOA BELTRAN SANTIAGO DAVID	CUMPLE REQUISITOS
112	1709039026	ORTEGA CARDENAS RAMIRO FERNANDO	CUMPLE REQUISITOS
113	1709529430	ORTEGA GALARZA MARGARITA JUDITH	CUMPLE REQUISITOS
114	0300964129	ORTEGA VINTIMILLA MAXIMO DE FERRER	CUMPLE REQUISITOS
115	1706444039	PALLARES RIVERA JORGE ANIBAL	CUMPLE REQUISITOS
116	0911052918	PARRALES VITERI HAROLD ENRIQUE	CUMPLE REQUISITOS
117	1802603389	PAZ MENA JUAN CARLOS	CUMPLE REQUISITOS
118	1708753890	PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO	CUMPLE REQUISITOS
119	1721237350	PEREZ MEDINA ALEJANDRO PATRICIO	CUMPLE REQUISITOS
120	1802981942	PEREZ PEREZ VICTOR GUSTAVO	CUMPLE REQUISITOS
121	1714134267	PICO MOLINA MARIA GABRIELA	CUMPLE REQUISITOS
122	0915380893	PINO VILLARROEL AUGUSTO	CUMPLE REQUISITOS
123	1705576625	POLO SILVA DIEGO FERNANDO	CUMPLE REQUISITOS
124	0400894390	POZO CHAMORRO JAIME RAUMIR	CUMPLE REQUISITOS
125	0300688066	QUINDE QUIZHPI LUIS ERNESTO	CUMPLE REQUISITOS
126	0926903857	QUITO CARPIO CHRISTIAN LUVIN	CUMPLE REQUISITOS
127	1311269326	QUITO SANTANA ANGEL HUMBERTO	CUMPLE REQUISITOS
128	0102182672	REA CANTOS NANCY BEATRIZ	CUMPLE REQUISITOS
129	0603822172	REINOSO VASQUEZ HECTOR RAFAEL	CUMPLE REQUISITOS
130	1103325211	RIASCOS CHAMBA ALEX PATRICIO	CUMPLE REQUISITOS
131	0102594892	RIOS CORDERO ESTEBAN MATEO	CUMPLE REQUISITOS
132	0704872746	RIVAS LEDESMA SILVIA PATRICIA	CUMPLE REQUISITOS
133	1716804446	ROBALINO VILLARRUEL DIEGO XAVIER	CUMPLE REQUISITOS
134	1103482095	ROBLES MONTALVAN JOSE MEDARDO	CUMPLE REQUISITOS
135	0103459277	RODAS SANCHEZ SILVIA KARINA	CUMPLE REQUISITOS
136	0802761676	RODRIGUEZ CASTILLO NADIA MARIUXI	CUMPLE REQUISITOS

137	1103407266	ROJAS BRICEÑO FABIAN RAMIRO	CUMPLE REQUISITOS
138	0301270963	ROJAS CALLE LUIS ADRIAN	CUMPLE REQUISITOS
139	1708038920	ROMERO VASCONEZ JOSE RICARDO	CUMPLE REQUISITOS
140	1708722416	ROMERO ZUMARRAGA VICTOR RAFAEL	CUMPLE REQUISITOS
141	1001883113	RUIZ FIERRO MISAEL ENRIQUE	CUMPLE REQUISITOS
142	1705652186	SALAZAR RUIZ JUAN GUSTAVO	CUMPLE REQUISITOS
143	1711245512	SALAZAR VASCO GUSTAVO JAVIER	CUMPLE REQUISITOS
144	1707738264	SALGADO LEVY CLAUDIA HELENA	CUMPLE REQUISITOS
145	0704529692	SANCHEZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
146	1710421817	SANTILLAN MOLINA ALBERTO LEONEL	CUMPLE REQUISITOS
147	0918760984	SELLAN DELEG ISIDRO ANDREY	CUMPLE REQUISITOS
148	1400588172	SERRANO CARDENAS JANETH ALEXANDRA	CUMPLE REQUISITOS
149	1715234306	SEVILLA RUEDA NATHALY ZULLY	CUMPLE REQUISITOS
150	1714347851	SIGUENCIA CONTRERAS MARCOS ANDRES	CUMPLE REQUISITOS
151	0300774775	SIGUENCIA ORTIZ MARCO GUILLERMO	CUMPLE REQUISITOS
152	1716300940	SILVA MONTOYA OSCAR FABIAN	CUMPLE REQUISITOS
153	1002696852	SOLA ÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO	CUMPLE REQUISITOS
154	1600194441	SOLIS SOLIS WILSON SEGUNDO	CUMPLE REQUISITOS
155	0502272792	TERAN NARANJO JOSE GABRIEL	CUMPLE REQUISITOS
156	1001528080	TERAN VACA CLAUDIO ANTONIO	CUMPLE REQUISITOS
157	1709889149	TORO CALDERON EDISON RENE	CUMPLE REQUISITOS
158	1711820991	TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS	CUMPLE REQUISITOS
159	1719631044	TORRES PADRON MARIA TERESA	CUMPLE REQUISITOS
160	1002743597	TULCANAZO SARAVINO ALCIVAR RODOLFO	CUMPLE REQUISITOS
161	0501961767	VACA CASTRO PATRICIO FABIAN	CUMPLE REQUISITOS
162	1714818463	VELA MARIÑO JUAN SEBASTIAN	CUMPLE REQUISITOS
163	1309809190	VELEZ PACHECO GISSELA BEATRIZ	CUMPLE REQUISITOS
164	1500478514	VERDEZOTO CASTILLO OSWALDO VINICIO	CUMPLE REQUISITOS
165	0301509402	VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO	CUMPLE REQUISITOS
166	0201426236	VISCARRA ARMIJOS LUIS BAYRON	CUMPLE REQUISITOS

167	1721306296	YAJAMIN CHAUCA ANDREA PAOLA	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
168	1711312494	YANEZ ERAZO JOSE DARIO	CUMPLE REQUISITOS
169	1002109294	YEPEZ VELASCO SANDRA VALENTINA	CUMPLE REQUISITOS
170	1310456411	ZAMBRANO MACIAS GLENDA JAHAIRA	CUMPLE REQUISITOS
171	1707878029	ZAMBRANO SEMBLANTES CARMEN CECILIA	CUMPLE REQUISITOS
172	0704555374	ZURITA CHANGO KARLA KATHERINE	CUMPLE REQUISITOS
173	0502961378	GUALA MAYORGA ANGEL EDUARDO	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

6.7 RESUMEN DE RESULTADOS GENERALES DE LA FASE DE POSTULACIÓN.

De conformidad con el reporte generado desde la plataforma tecnológica del concurso (SITHFUJ) se concluye que: de doscientos sesenta y seis (266) postulantes del concurso, ciento setenta y tres (173) cumplieron con los requisitos de postulación y pasan a la fase de méritos del concurso; y, noventa y tres (93) postulantes no pasan a la fase de méritos de la siguiente manera:

**Tabla 11 Resumen resultados generales
RESUMEN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

CARGO	NO PASAN A LA FASE DE MÉRITOS	PASAN A LA FASE DE MÉRITOS	TOTAL POSTULANTES
JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	93	173	266

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

7. CONCLUSIONES:

- En la subfase de registro de datos y carga de documentación existieron cuatrocientos dieciocho (418) usuarios registrados en la plataforma tecnológica; de los cuales, doscientos sesenta y nueve (269) finalizaron su postulación digital, entre ellos tres (3) aspirantes materializaron su postulación fuera de la hora definida en el reglamento del concurso, es decir posterior a las 23:59:00, razón por lo cual, doscientos sesenta y seis (266) aspirantes cumplieron con la normativa legal establecida en el Reglamento del concurso; en este sentido, ostentan la calidad de POSTULANTES dentro del concurso.
- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 11, numeral 9 de la Resolución No. 064-2024, a través del Equipo Técnico Multidisciplinario de Apoyo, realizó la verificación del cumplimiento de requisitos, de doscientos sesenta y seis (266) expedientes digitales cargados en la plataforma tecnológica por los postulantes del concurso, los cuales fueron asignados de forma aleatoria a través del sistema.



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

- Ciento uno (101) postulantes NO cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Resolución 064-2024; en consecuencia, contaron con el plazo de tres (3) días posteriores a la recepción de la notificación de resultados, para solicitar motivadamente la reconsideración conforme lo determina el artículo 43 de la resolución citada; dentro del cual, producto del reporte técnico del sistema (SITHFUJ) se identificó que sesenta y uno (61) postulantes presentaron su solicitud de reconsideración.
- En la etapa de reconsideración prevista en el artículo 43 de la Resolución 064-2024, las sesenta y uno (61) solicitudes de reconsideración presentadas por las y los postulantes a través de la plataforma tecnológica del concurso, fueron analizadas por los Tribunales de reconsideración, quienes después de la verificación de reconsideraciones elaboraron los informes respectivos de forma motivada; producto de los cuales, se identificó que nueve (09) solicitudes de reconsideración fueron aceptadas; y, cincuenta y dos (52) solicitudes de reconsideración no fueron aceptadas.
- Conforme se desprende de los memorandos CJ-DNJ-SNCD-2024-1422-M y su alcance CJ-DNJ-SNCD-2024-1425-M se determinó que cinco (5) postulantes incumplieron con los requisitos generales y específicos y/o se encuentran incurso en una de las prohibiciones e inhabilidades definitivas previstas en el artículo 10 y 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y números 2 y 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, de estos, tres (3) presentaron la solicitud de reconsideración, de los cuales el Tribunal de Reconsideración aceptó la reconsideración a dos (2) postulantes, dando como resultado que tres (3) postulantes deben ser excluidos por encontrarse incurso en una de las prohibiciones e inhabilidades definitivas antes descritas.
- Un (1) postulante desistió en continuar participando en el: *“Concurso Público De Oposición Y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional De Justicia.”*
- Ochenta y ocho (88) postulantes no cumplieron con los requisitos generales y específicos, establecidos en el artículo 37 de la Resolución 064-2024.
- De conformidad con la atribución prevista en el artículo 46 de la Resolución 064-2024, la Dirección Nacional de Talento Humano elaboró el presente informe final de la fase de Postulación, que contiene el listado de las y los postulantes que cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 37 de la Resolución 064-2024, y que no se encuentran incurso en prohibiciones o inhabilidades; luego de ejecutada la subfase de reconsideración prevista en el artículo 43 de la Resolución en mención, consecuentemente se concluye que: de doscientos sesenta y seis (266) postulantes, uno (1) desistió de continuar en el concurso; noventa y dos (92) no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento del concurso público; y, finalmente ciento setenta y tres (173) cumplieron con los requisitos de postulación y avanzan a la fase de méritos del concurso público.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580	FECHA: 14/05/2024

8. RECOMENDACIONES:

- A la Dirección General conocer, validar y remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura, para conocimiento y aprobación, el contenido del presente informe técnico.
- Al Pleno del Consejo de la Judicatura en cumplimiento a lo establecido en el número 10 del artículo 9 de la Resolución 064-2024, excluir a un (1) postulante: Dr. Guillen Zambrano Byron Javier con base de lo determinado en el número 12 del artículo 28, del reglamento del concurso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 173 Código Orgánico de la Función Judicial y 182 de la Constitución de la República del Ecuador, detallados en la tabla 7 de este informe.
- Al Pleno del Consejo de la Judicatura excluir a tres (3) postulantes: 1. Coba Rodriguez Hector Santiago; 2. Flores Benalcazar Marcia Ada; y, 3. Yepez Guillen Sara Mercedes, por encontrarse incurso en una de las prohibiciones e inhabilidades definitivas, determinadas en los memorandos CJ-DNJ-SNCD-2024-1422-M y su alcance CJ-DNJ-SNCD-2024-1425-M, en cumplimiento a lo establecido en el número 10 del artículo 9 de la Resolución 064-2024, detallados en la tabla 8 de este informe.
- Al Pleno del Consejo de la Judicatura conocer, aceptar la renuncia y excluir a un (1) postulante: Dr. Rodriguez Mongon Marco Vinicio, del: *“Concurso Público De Oposición Y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.”*, en cumplimiento a lo determinado en el número 11 del artículo 9 de la Resolución 064-2024, detallados en la tabla 6 de este informe.
- Al Pleno del Consejo de la Judicatura, excluir del concurso a ochenta y ocho (88) postulantes que no cumplieron con los requisitos generales y específicos, establecidos en el artículo 37 de la Resolución 064-2024. detallados en la tabla 10 de este informe.
- Al Pleno del Consejo de la Judicatura, se recomienda solicitar a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y a la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, proporcionar a la Dirección Nacional de Talento Humano los insumos actualizados de las inhabilidades de las y los postulantes durante la fase de méritos.
- Al Pleno del Consejo de la Judicatura, con base a lo determinado en el artículo 46 de la Resolución 064-2024, aprobar el contenido del presente informe técnico, disponer la notificación de resultados y autorizar la habilitación de la fase de méritos.
- De considerarlo pertinente, la Dirección General, dispondrá a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente informe en la página web institucional conforme lo estipulado en la Disposición General Quinta de la Resolución 064-2024.



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580

FECHA: 14/05/2024

Atentamente,

Dra. Gloria Salazar Espinoza
DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO (E)
DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO	FIRMA
Elaborado:	Alex Neptali Sánchez Morales	Técnico	
Elaborado:	Guillermo Patricio Guevara Pichun	Técnico	
Elaborado:	Ana Gabriela Quilsimba Payllacho	Técnico	
Elaborado:	Carolina Estefania Coloma Vallejo	Analista	
Elaborado:	Angel Gabriel Tapia Lomas	Analista de Talento Humano	
Revisado:	Evelyn Johanna Merizalde Taboada	Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano (E)	